



**EXCMO. Y REVMO. SR. DR. D. GABRIEL R. REYES**  
Primer Arzobispo de Cebú

# BOLETIN ECLESIASTICO

"Entered at the Manila Post-Office as second-class matter on June 4, 1923".

P. O. BOX, 147.

ORGANO OFICIAL  
INTERDIOCESANO  
MENSUAL



EDITADO POR LA  
UNIVERSIDAD  
DE STO. TOMAS

Noviembre, 1934

Año XII—Núm. 136

## SECCION OFICIAL

### *Actas de S. Santidad Pio XI.*

#### BULA DE ERECCION DE LA NUEVA ARCHIDIOCESIS DE CEBU

#### PIUS EPISCOPUS SERVUS SERVORUM DEI AD PERPETUAM REI MEMORIAM

Romanorum Pontificum semper cura fuit ut novae in orbe catholico erigerentur provinciae ecclesiasticae quoties vel ob auctum ecclesiarum suffraganeorum numerum vel alias ob iustas causas id expedire in Domino visum fuerit. Cum igitur Apostolicae Sedi expositum fuerit plurimum conferre rei catholicae rectaeque dioecesium administrationi si provincia ecclesiastica Manilana, quae numero dioecesium suffraganeorum nimis excrevit, divideretur et altera provincia ecclesiastica

erigeretur, Nos, probe noscentes id in animarum bonum cessurum propositae dismembrationi et erectioni annuendum censuimus. Quam ob rem suppleto, quatenus opus sit, quorum intersit, vel eorum qui sua interesse praesumant consensu, apostolicae potestatis plenitudine dioeceses **SS. Nominis Jesu seu Caebuanam; Calbayoganam, Jarenssem, Zamboangensem, De Bacolod, et Cagayanam** a provincia ecclesiastica Manilana distrahimus et ex iis novam constituimus provinciam ecclesiasticam **Caebuanam** appellandam. Episcopalem idcirco sedem Caebuanam ad ecclesiae metropolitanae gradum et dignitatem evehimus et extollimus cum omnibus iuribus, privilegiis et praerogativis, quibus ceterae metropolitanae ecclesiae iure communi fruuntur. Cuius proinde Praesules pro tempore archiepiscopali titulo decorabuntur, eisque omnia concedimus iura, privilegia, honores, quibus ceteri Archiepiscopi ad iuris tramitem gaudent, praecipue vero ius intra fines suae provinciae Crucem ante se ferendi et Sacro Pallio utendi, quo tamen uti poterunt postquam illud in Sacro Consistorio postulatum et obtentum fuerit. Quare venerabilem Fratrem **Gabrielem Reyes**, qui SS. mi Nominis Jesu seu Caebuanam sedem in praesenti obtinet, Archiepiscopi titulo<sup>o</sup> dignitate, iuribus et privilegiis iisdem Nostris hisce Litteris augemus atque talem ab omnibus haberi volumus. Dioeceses autem Calbayoganam, Jarenssem, Zamboangensem, de Bacolod et Cagayanam una cum earum clero et Populo, ab Archiepiscopi de Manila iure metropolitico subtrahimus, illasque suffraganeas constituimus novae metropolitanae ecclesiae Caebuanae; cuius proinde metropolitico iuri eas, una cum earum pro tempore Antistitibus, subicimus. Ad quae omnia uti supra disposita et constituta executioni mandanda venerabilem Fratrem Gulielmum Piani, Archiepiscopum titula-

rem Nicosiensem, in Insulis Philippinis Delegatum Apostolicum, deputamus, eidemque necessarias et oportunas tribuimus facultates, etiam subdelegandi ad effectum de quo agitur, virum in ecclesiastica dignitate constitutum eique onus imponimus ad S. Congregationem Consistorialem authenticum peractae executionis actorum exemplar, intra sex menses ab his Litteris datis computandos, transmittendi. Praesentes autem Litteras et in eis contenta quaecumque rata ac valida esse volumus et iubemus, contrariis quibuslibet minime obstantibus. Volumus insuper ut earum transumptis aut excerptis, etiam impressis, notarii publici cuiusvis manu subscriptis et sigillo alicuius viri in ecclesiastica dignitate vel officio constituti munitis, eadem prorsus tribuatur fides, quae hisce praesentibus haberetur, si exhibitae vel ostensae forent. Nemini autem hanc paginam dismembrationis, evectionis, constitutionis, subiectionis, mandati, statuti derogationis et voluntatis Nostrae infringere vel ei contraire liceat; si quis vero ausu temerario hoc attentare praesumpserit, indignationem Omnipotentis Dei ac Beatorum Apostolorum Petri et Pauli se noverit incursum. Datum Romae apud Sanctum Petrum anno Domini millesimo nongentesimo tricesimo quarto, die duodecimesima mensis Aprilis, Pontificatus Nostri anno tertio decimo. =A.L.=

**Fr. Thomas Pius O.P. Card BOGGIANI**

Cancellarius S. R. E.

**Vincentius Branchi Cagliesi, Prot. Apost.**

**Alfonsus Carinci Prot. Ap.**

**Can. Alfridus Seiberati**

Canc. Apost. Adiutor a studiis.

Reg. in Canc. Apost. = Vol. L = No. 52 = Al. Trussardi, a Tabulario.



# Actas de la Santa Sede

## SAGRADA PENITENCIARIA APOSTOLICA

*Algunas preces en honor del Santísimo Sacramento se enriquecen con indulgencias.*

### DECRETO

Con el fin de que los fieles puedan y se acostumbren a dirigir el espíritu y corazón al divinísimo Sacramento del Altar con fervientes, reiteradas y devotas aspiraciones, pareció muy oportuno proponerles algunas preces breves, enriquecidas para este fin con especiales indulgencias, y que puedan facilmente repetir aún en medio de sus diarias ocupaciones. Por lo que, a instancias del Emo. Cardenal Penitenciario Mayor, Su Santidad Pio XI, en audiencia del 1 de Junio concedida al mismo Emo. Cardenal Penitenciario Mayor, se dignó conceder benignamente a las breves oraciones que a continuación se indican, tomadas de la S. Liturgia o de la costumbre del pueblo, las siguientes indulgencias, que desde luego con su Suprema Autoridad decreta queden sancionadas.

a) *a la antifona con versículo y oración.*

O sacrum convivium, in quo Christus sumitur: recolitur memoria passionis ejus; mens impletur gratia et futurae gloriae nobis pignus datur.

V. Panem de coelo praestitisti eis;

R. Omne delectamentum in se habentem.

### OREMUS

Deus, qui nobis sub Sacramento mirabili passionis tuae memoriam reliquisti; tribue quaesumus, ita nos corporis et sanguinis tui sacra mysteria venerari, ut redemptionis tuae fruc-

tum in nobis jugiter sentiamus. Qui vivis et regnas in saecula saeculorum. Amen.

Se concede *indulgencia parcial de siete años* si se reza con devoción y corazón contrito.

Años que la reciten *diariamente* por espacio de un mes continuo e íntegro se concede *indulgencia plenaria*, siempre que observen las condiciones propias para ganar esta clase de indulgencias.

b) *A la invocación*

O salutaris Hostia  
 Quae caeli pandis ostium,  
 Bella premunt hostilia;  
 Da robur, fer auxilium.  
 Uni trinoque Domino  
 Sit sempiterna gloria,  
 Qui vitam sine termino  
 Nobis donet in patria. Amen.

Se concede *indulgencia parcial de cinco años*, e *indulgencia plenaria*, como arriba se dijo.

c) *A la alabanza popular*

Yo os adoro en todo momento,  
 Oh vivo Pan del cielo, gran Sacramento.

Se concede *indulgencia parcial de trescientos días* e *indulgencia plenaria*, como arriba se dijo.

Lo cual tendrá perpetuo valor, sin que sea necesaria expedición de Breve y sin que obste cosa alguna en contrario.

Dado en Roma, en la Sagrada Penitenciaría Apostólica, día 4 de Junio de 1934.

L. CARD. LAURI, *Penitenciario Mayor*.

I. TEODORI, *Secretario*.



# Diócesis de Filipinas

## OBISPADO DE LIPA

*Circular sobre el centenario de la Redención, Mes del Rosario,  
Día Misional y Fiesta de Cristo Rey.*

NOS DR. D. ALFREDO VERZOSA, POR LA GRACIA DE  
DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTOLICA, OBISPO  
DE LIPA, FILIPINAS.

AL AMADO CLERO Y PUEBLO DE NUESTRA DIOCESIS.

Reverendos Padres y amados hijos:

A nuestro oficio pastoral corresponde transmitiros con fidelidad la voz del Supremo Pastor de las almas cuando a todo el orbe católico se dirige. He aquí ahora el hermoso mandato que S.S. Pio XI nos ha dado en su Constitución Apostólica "Quod superiore anno" del día 2 de Abril del presente año. Después de dar perpetuas gracias a Dios, óptimo y máximo, por los grandes beneficios alcanzados por las innumerables muchedumbres que acudieron a Roma en el año pasado, XIX centenario de la Redención, nuestro Padre Santo, ganoso de nuevos frutos de regeneración moral, extiende los privilegios del mismo Jubileo a todo el mundo durante el presente año y declaran ser su voluntad particular en esta ocasión que "los fieles cristianos pidan a Dios de una manera especial en sus oraciones que **EL ESFUERZO PERSEVERANTE Y ASIDUO DE LOS MISIONEROS ALCANZEN CADA DIA MAS FELICES INCREMENTOS Y QUE TODOS LOS DISIDENTES RETORNEN AL UNICO Y VENTUROSO APRISCO DE JESUCRISTO.**"

Interpretando esta augusta voluntad del Papa, la Obra Pontificia de la Propagación de la Fé ha comunicado a sus Direcciones Nacionales una consigna, a saber, la de preparar a todos los fieles a fin de que acojan llenos de buena voluntad el deseo del Papa, cooperando eficazmente para lograr que este año sea **UN AÑO EMINENTEMENTE MISIONERO.** Cualquier cris-

tiano ilustrado fácilmente entenderá que el mejor medio de agradecer al Señor por la Redención es el de contribuir a llevar sus frutos a las inmensas naciones del paganismo, es decir, a esas dos terceras partes del mundo que no conocen todavía a Jesucristo.

Porque ciertamente, se trata del gran problema del género humano en la hora presente, ya que lo mismo en nuestro siglo que en el primero no hay para los hombres salvación fuera de Jesucristo. La dolorosa queja del agonizante Redentor, sediento en la cruz, sigue oyéndose en el mundo después de diez y nueve siglos, y la Iglesia Católica está haciendo en nuestros tiempos los mayores esfuerzos, tal vez, de su historia para saciar lo antes posible esa sed de almas que abrasa al divino Crucificado. Por otra parte, no hay obra de misericordia más urgente que pueda mover nuestros corazones como el socorro de los que yacen aún en las sombras de la superstición pagana, ni victorias y conquistas más admirables como las que lleva registradas en las naciones de la infidelidad la presente época apellidada el "Siglo de las Misiones."

Una centella de amor a Cristo que ardiera en nuestro pecho bastaría para arrebatarnos nuestro pensamiento y trasladarlo a esas regiones del Africa, India, China y Oceanía, en donde los misioneros católicos están prodigando su vida, ganando palmo a palmo el suelo estéril del paganismo, para sembrar en él la semilla de la gracia, y sin otro estímulo que la voz del Redentor que en el fondo de sus almas sigue clamando: Tengo sed! Si de veras amamos a Dios nuestro sumo Bienhechor, buscaremos sus mejores complacencias que no son otras sino ver cómo todos los hombres se salvan y llegan al conocimiento de Jesucristo, a quien El ha enviado para ser nuestro camino, verdad y vida. San Pablo, el Apóstol por excelencia, fué también el gran amante del Salvador, y por su amor emprendió las mayores expediciones misioneras en el Asia, Grecia y Roma. Pues, cuando iba a dejar fundadas a su muerte florecientes comunidades cristianas en 40 ciudades del imperio, luchaban todavía dos ansias en su ánimo lleno de apostólico celo. "Me veo—dice al pueblo de Filipos en la Macedonia—me veo estrechado por dos grandes deseos: por el de morir y unirme con Cristo, lo cual fuera para

mi mucho mejor; y por el de permanecer todavía en carne mortal, lo cual es necesario para vuestro bien.”

Este celo ardiente, transmitido de siglo en siglo a la Iglesia Católica, alcanza en nuestros días admirables proporciones, vindose aquellos doce Apóstoles sustituidos ahora por un ejército de 52,000 misioneros, entre sacerdotes y auxiliares, europeos y nativos, diseminados por todas las latitudes y en todos los climas para llevar a la gentilidad el mensaje de Redención. Desde Leon XII se ha lanzado la Iglesia como en un supremo esfuerzo a la conquista del inmenso alcázar del paganismo, y el movimiento ha seguido despertando numerosas vocaciones de misioneros y fundaciones de obras cooperadoras en todo el mundo. En este momento llamado por la Divina Providencia, comienza su pontificado S.S. Pio XI poniéndose al frente del gran movimiento misional. “La visión espléndida del apostolado cristiano—decía el día de Pentecostés de 1922—nos produce hoy más que nunca la impresión de ser, aunque indigno, el Vicario de Jesucristo que ha dado su sangre por las almas. Hoy como nunca, sentimos palpar en lo más profundo de nuestro ser la paternidad universal a que Dios nos llama. Dígnese el Señor concedernos el emplear todo lo que nos queda de actividad y de vida por la salvación de tantas almas necesitadas de ella.”

Durante los doce años de pontificado de S.S. Pio XI se viene registrando uno de los prodigios más memorables de la historia misional. Se ha convertido y bautizado más de seis millones de paganos; 400 seminarios funcionan en tierras de misiones con 16,000 seminaristas, cuyo número pronto se elevaría si los medios materiales aumentáran al compás de las indigencias de aquellas nuevas cristiandades.

Añádanse luego los 600 alumnos pertenecientes a 30 naciones del Colegio Urbano de Roma, que se preparan para las misiones, y varios noviciados de religiosos levantados en territorios misionales.

Mejor apreciaremos aún el valor de estas cifras si, por ejemplo, mencionamos el Africa, que hace 50 años apenas conocía a Cristo y hoy cuenta más de cuatro millones de católicos instruidos. En el Congo belga el aumento de católicos ha llegado el año 1932 a 123,000, número que en lo sucesivo irá progresando, pues los catecúmenos pasan de 679,000. La India inglesa registró el último decenio un aumento de 667,000 fieles,

y la China, apesar de las revueltas interiores que arruinan vidas y trabajos de los misioneros, aún pudo consignar un progreso de 300,000 nuevos cristianos. Finalmente son admirables los progresos en las almas de la Pejueña Sonda donde en 9 años han pasado de 68,000 a 212,000 católicos.

Sin embargo, es doloroso confesar que todo este avance es insuficiente para abrirse paso en esa espesa muchedumbre de mil millones de paganos que no han conseguido aún el beneficio de la luz de Cristo Redentor. Ponen espanto en el corazón del creyente los cálculos de los estadistas misioneros acerca del número de siglos que todavía hacen falta para lograr la completa conversión de la gentilidad.

Si el avance del catolicismo en Asia hubiese de seguir en adelante el paso que ha tenido en los últimos quince años, necesitaríamos 7,000 años para convertir a 357,000,000 de indios; y 10,000 años para los 460,000,000 de chinos; y 3,800 años para los 64,000,000 japoneses. A quien no parte el corazón pensar que han de hacer falta tantos siglos para que Jesucristo gane el corazón de sus redimidos? Es, pues, necesario un esfuerzo extraordinario de todo el pueblo cristiano.

“Procurad ante todo—os repetiré el encargo de nuestro Pontífice Pio XI en su Encíclica sobre las misiones—de palabra y por escrito procurad introducir y extender gradualmente la santa costumbre de *rogar al Señor de la mies, que envíe operarios a su heredad*, (Mat. 9. 38) y que se digne comunicar a los infieles la luz y los auxilios de la gracia celestial. Notad que os hablamos de introducir la costumbre y el uso constante de esta oración; porque bien sabéis que ante la divina misericordia tiene mucha mayor eficacia esta oración continua que una plegaria mandada para una sola vez o de tiempo en tiempo. Ya pueden fatigarse los predicadores evangélicos, ya pueden sudar y hasta poner su vida por traer a los paganos hacia la religión; podrán valerse de toda industria, de toda diligencia y de todos los medios humanos; todo será casi inútil; todo vendrá a caer en el vacío si Dios con su gracia no toca los corazones de los infieles para ablandarlos y traerlos hacia sí. Por eso deben todos persuadirse de que teniendo a mano siempre la facilidad de orar, todos tienen también a mano esta ayuda y este como alimento vivificador de las Misiones. Y ciertamente, hariais una cosa muy conforme a nuestros deseos y a la índole y senti-

“mientos de los fieles, si ordenareis, por ejemplo, que en el rezo “de Sto. Rosario de la Bienaventurada Virgen María, o en otras “oraciones de las que se usan comunmente en las parroquias o “en otras Iglesias, mandareis añadir alguna plegaria especial “por las Misiones y por la conversión de los paganos a la fé.”

Juntemos a la oración el sacrificio. Al alcance de todas las fortunas esté el óbolo de cinco centavos al mes fijado para los socios de la Obra Pontificia de la Propagación de la Fé. Dad a conocer más y mas en la Parroquia, hasta sus últimos barrios y lejanas playas, esta hermosa obra de misericordia en favor de los seres más miserables del mundo, que son los infieles, pues no debemos olvidar que sin fé es imposible agradar a Dios y el que no creyere se condenará. Por otro lado, si el dar un vaso de agua al que tiene sed es una obra tan agradable a Dios que le asigna una eterna recompensa. Cómo ha de faltar al remuneración divina al que ofrece mayores sacrificios poro socorrer a los que entre todos los hombres padecen la más triste indigencia?

Mostrémonos ser católicos instruidos, concedores de los grandes problemas misionales y de la obra más difícil y necesaria de la Iglesia Católica en la conversión del paganismo, y sepamos agradecer el beneficio de nuestra Redención del modo más adecuado en este año Jubilar, acrecentando las filas de la Propagación de la Fé. No olvidemos las innumerables obras de caridad que en las misiones se deben alimentar con la caridad de los católicos de todo el mundo: capillas, escuelas, catequistas, orfanatrofios, hospitales, médicos, enfermeros y otras mil necesidades.

Por estos caminos suele Dios llegar al corazón de los hombres incitándolos suavemente a su conocimiento y amor. Orad, pues, y haced cuantos sacrificios podáis, para que en vuestra caridad con los infieles vea el mundo un reflejo, aunque pálido, del amor infinito con que nos ama a todos los hombres nuestro Divino Redentor Jesucristo.

El mês de Octubre, que como sabéis, Rvdos. Padres, está dedicado al Sto. Rosario de la Virgen María y que en él tienen lugar también la fiesta de Cristo Rey N. Señor y el Día Misional, es tiempo propicio para cumplir con las deseos del Sto. Padre, a saber, de ayudar a las Misiones con la oración y la limosna. Por lo tanto venimos en disponer lo siguiente:

1.º Que en todas las Parroquias de nuestra Diócesis se celebre fielmente el mes del Rosario conforme está indicado en la Epacta, debiendo los Rvdos. Párrocos inculcar con todo celo en sus feligresías la asistencia a las funciones religiosas de dicho mes y el que se rece el Rosario en familia, pidiendo por las intenciones del Papa, en especial por las necesidades espirituales y materiales de las misiones.

2.º Que se celebre con toda pompa, como ya es costumbre, la fiesta de N.S. Jesucristo Rey, precedida de un Novena en la que los Rvdos. Párrocos predicarán sobre el gran beneficio de la Redención en relación con la Obra de la Propagación de la Fé, las Misiones entre infieles, interesando a los feligreses a que se acostumbren en todos los días del año a rogar por éstas y a hacer algo por su bienestar material. Observese para la celebración de la mencionada fiesta lo que tenemos mandado en Circulares de años anteriores.

3.º Celebrese con toda solemnidad el Día Misional, que es el Domingo antes de la fiesta de Cristo Rey. Saben los Rvdos. Párrocos el significado y objeto de dicho Día, que es orar por las Misiones y aportar limosnas con destino a la Obra de la Propagación de la Fé, y por lo tanto deben animar a sus feligreses para que contribuyan a tan santa Obra según la medida de su posibilidad.

4.º Procuren los Rvdos. Párrocos pedir a los suscritores o miembros de la Obra de la Propagación de la Fé el pago de sus cuotas, mensuales o anuales, señalando de nuestra parte para recoger las mismas y otras limosnas el plazo de tres meses, los últimos de este año, Octubre, Noviembre y Diciembre.

En la confianza de que vosotros, amados sacerdotes y fieles de nuestra Diócesis, cumplireis con todo agrado la voluntad del Papa, que os hemos manifestado en esta carta, y que también es la nuestra, os damos nuestra paternal bendición: EN EL NOMBRE DEL PADRE Y DEL HIJO Y DEL ESPIRITU SANTO AMEN.

Lipa, 1.º de Octubre de 1934.

Transcribese al Libro de O. Episcopales.

† ALFREDO, <sub>D</sub>  
Obispo



## Importantísima Pastoral Colectiva del Episcopado Alemán (1)

Queridos diocesanos: El Santo Padre ha concedido a la cristiandad católica de todo el orbe, con su constitución apostólica del 2 de abril de este año, un año jubilar. Los años jubilares son como piedras milenarias en el amplio espacio de los siglos y en los caminos del divino amor y de las divinas misericordias. En ellos el amor divino quiere dispensar más que nunca sus gracias, abrir los tesoros espirituales de la Santa Iglesia, llenos de los méritos inestimables de Jesucristo y de sus Santos. La ocasión exterior de inaugurar el año santo jubilar ha sido motivada por la celebración diez y nueve veces secular de la Pasión y Muerte de Jesucristo y por la solemne conmemoración de todos los hechos íntimamente enlazados con el sacrificio del Salvador en el Gólgota: la institución del Santísimo Sacramento del Altar, la primera Comunión de los Apóstoles y su consagración sacerdotal; la resurrección de Jesucristo, la potestad dada a los Apóstoles para perdonar los pecados, la confirmación del Primado de Pedro, la venida del Espíritu Santo, el glorioso comienzo de la predicación apostólica. Nunca una celebración centenaria ha podido encontrar más justificación que la ordenada por el Pontífice para el año 1933 y extendida al año 1934. Son premisas de tal celebración hechos que ninguna otra celebración centenaria he podido reunir: hechos en los cuales, según las palabras de Pío XI toma comienzo la verdadera regeneración del mundo, el principio de todas las bendiciones de la vida y de la civilización cristiana, de la cual nosotros saboreamos los frutos maduros. Este es el significado profundo de este Año Jubilar.

Según la intención del Santo Padre, el Año Santo debe ser un año de misión para todos los cristianos católicos, esto es, un año de serio e íntimo recogimiento, de sincero abandono de los caminos de las imperfecciones, de los defectos, de los pecados y de los vicios; un alegre retorno al corazón paternal de Dios. El

(1) Por razones especiales el texto íntegro de esta Pastoral se publicó con dos meses de retraso por vez primera en **L'Osservatore Romano**, del cual está traducida al español por "El Debate" de Madrid Num. 7.708, 12 de Agosto de 1934.—Por el excepcional interés que ofrece, nos ha parecido conveniente darla a conocer al Clero Filipino desde las páginas del **Boletín**.—

Año Santo debe extender su resplandor y su luz celestial sobre la noche tenebrosa, sobre todas las penas y dolores de nuestros días, recordando siempre la augusta y luminosa figura de Jesucristo, nuestro Redentor y Salvador, y sus actos divinos fundamentales para nuestra salvación. ¿Quién podría recordar la muerte de Jesucristo y los sucesos íntimamente ligados a ella sin conmoverse profundamente y llevarse de gratitud y de amor? Son actos con los cuales Jesucristo se ha constituido sólidamente en centro de todo el mundo y al mismo tiempo son fuentes de altísimas y purísimas alegrías y de riquísimas gracias. Todo corazón que siente en católico se rebela con fuerza contra el más ligero indicio que permita dudar una sola de aquellas divinas acciones salvadoras, o que incline a renunciar a las mismas.

#### EL ANTIGUO CREDO CONTRA TODO ERROR

Ponderando con seriedad esos pensamientos, comprenderéis, carísimos diocesanos, cuán amargo es para nosotros, los Prelados, el dolor, y cuán abrumadora la preocupación por el hecho de que en el último año y en nuestra Patria hayan surgido y se hayan reforzado ciertas corrientes que atacan directamente las mencionadas y sublimes acciones de Jesucristo, y las verdades fundamentales de la Iglesia católica, y tienden a fundar una nueva Religión y una nueva Iglesia nacional alemana que quieren constituir con una "nueva fe", como dicen, con el "mito" de la sangre. Esta nueva fe no tiene nada de común con el "tener firmemente por verdadero todo lo que la eterna divina verdad nos ha revelado y Jesucristo ha robustecido con las palabras: "El Cielo y la Tierra perecerán, pero mis palabras no perecerán." (San Marcos, 13-31). Esta nueva fe es invención humana, es opinión humana; no apoyada por ninguna garantía de verdad, es, por lo mismo, una arbitraria entrega a la falaz sabiduría humana; frente a esto nosotros proclamamos toda la grandeza y profundidad de la revelación divina.

Hijos de la Iglesia de Jesucristo, amaestrados por la palabra de Cristo, nosotros creemos en Dios, en el único y verdadero Dios vivo, creador y señor del cielo y de la tierra. Este Dios no es una creación de la mano humana, como lo fueron los ídolos de los antiguos paganos, y no es tampoco una creación del espíritu humano, nacida de la sangre y de la raza que "en el hombre se forma y crece," como dicen algunos modernos representantes de un nuevo paganismo. El Dios del Cristianismo es "el espíritu omnipotente, eterno, inescrutable, infinito en el entendimiento y en la voluntad y en toda perfección, el único espíritu absolutamente simple e inmutable, real y esencialmente diverso del mundo, en si y por si infinitamente feliz, indecible-

mente superior a todo lo que existe y puede ser imaginado, fuera de El." (Concilio Vaticano). En nuestra promesa bautismal nos hemos comprometido a creer en este Dios sobrenatural, eterno, que existe como creador en el principio de nuestra existencia, y que nos ha señalado como fin la eterna y bienaventurada comunión con él. Esta fe es solamente el camino de la salvación. De esta fe está escrito: "Quien no cree se condenará." (San Marcos, 16-16:) la Cruz sirvió para redimirnos del pecado y con la promesa del Bautismo nosotros nos hemos comprometido a creer en Jesucristo, Hijo de Dios, encarnado, Nuestro Señor, que, por amor hacia nosotros los hombres, y por salvarnos, asumió la humana naturaleza, padeció y murió en reparación de la culpa; Cristo, cuya gloriosa Resurrección es para nosotros prenda de victoria sobre la muerte y sobre el infierno; Cristo, que un día volverá a juzgar a los vivos y a los muertos. Pues en vez de esta doctrina se han levantado en nuestra Patria falsos profetas, que niegan la divinidad de Cristo y enseñan un camino distinto del del que Cristo ha enseñado con la palabra y el ejemplo; El que sólo podía decir de sí: "Yo soy el camino, la verdad y la vida," "nadie llega al padre sino por mí". (San Juan, 14-16.) Estos falsos profetas repudian la ley moral de Jesucristo; los diez Mandamientos, de los cuales Cristo dice: "Si quieres entrar en la vida, guarda los mandamientos." (San Mateo, 19-17); ellos los rechazan, con el pretexto de que fueron solamente la expresión del sentimiento moral del pueblo hebreo y de que para otros pueblos de otra sangre deben sonar de manera diversa. Con orgullo, los nuevos profetas quieren desarraigar la anti-quisima conciencia de la culpa del género humano, que ha encontrado expresión tan imponente y clara en los ritos de sacrificio de nuestros antecesores paganos. Sin embargo, Cristo, el Hombre Dios, murió en la Cruz para expiar la culpa original y para dar reparación por los pecados de los hombres; El se sacrifica todos los días en la especie de pan en nuestros altares para aplicar a nosotros los frutos de su muerte expiadora. Los nuevos paganos, por el contrario, hablan de "autorredención," y no quieren saber nada del "Cordero de Dios que quita los pecados del mundo" (San Juan 1-29). Repudian los Santos Sacramentos mediante los cuales, por institución de Jesucristo, se nos transmite la gracia divina y quieren sustituir las fuentes de la gracia de Cristo por un supuesto "misterio de la Sangre nórdica," que "supera a los antiguos Sacramentos". Nosotros, por el contrario, profesamos, juntamente con nuestros progenitores cristianos, que nosotros con todos los descendientes de Adán, no estamos libres del pecado. "Pero Dios, que es rico en misericordia, en el grandísimo amor con que nos ha amado, habiendo nosotros muerto por el pecado, nos ha dado la vida en Cristo, por la gracia del cual hemos sido salvados." (Ef., 2, 3-5).

### LA IGLESIA DE CRISTO Y LA NUEVA REBELION CONTRA ELLA

Como cristianos bautizados, tenemos la obligación de creer en el Espíritu Santo y en la santa Iglesia católica. La tercera divina persona, "el espíritu de la verdad" (San Juan, 14-17), nos dice, a través de los libros santos del Antiguo y del Nuevo Testamento, que nosotros, como todos los cristianos de los siglos pasados, debemos honrar la Sagrada Escritura como palabra de Dios; estos libros que, por narrar honestamente debilidades y pasiones del corazón humano, han sido todos "escritos para nuestra enseñanza y para que con la paciencia y confortamiento de las Escrituras tengamos firme la esperanza." (Rom., 15-4). Para la recta inteligencia y para la recta interpretación de la Sagrada Escritura, Cristo ha prometido al magisterio de la Iglesia la asistencia del Espíritu Santo hasta el fin (San Juan, 14-16).

Para todos los pueblos y para todos los tiempos, Jesucristo ha fundado su Iglesia, porque "Dios quiere que todos los hombres alcancen la salvación y lleguen al conocimiento de la verdad" (1 Tim. 2-4); y Cristo dió a sus Apóstoles el mandato: "Id y enseñad a todos los pueblos, y bautizadlos en el nombre del Padre del Hijo y del Espíritu Santo, e instruidlos para que observen todo cuanto yo os he mandado." (San Mateo, 28-19-20). Es una rebelión contra Jesucristo, "Salvador del mundo," el que los neopaganos quieran otra Iglesia, una "Iglesia nacional alemana," con una sedicente "doctrina y moral propia de la raza," y quieran también, en el lugar de la santa liturgia de la Iglesia única y universal, introducir artificiales renovaciones de costumbres nacionales. Ciertamente, la Iglesia católica respeta y estima las individualidades y los méritos especiales de todos los pueblos y razas, y aun en nuestro pueblo ha puesto al servicio de la verdad cristiana los usos y costumbres indígenas propios de la raza, purificados de las supersticiones. De este modo, ella ha ennoblecido preciosas costumbres populares, elevándolas para servir los destinos sobrenaturales del hombre. Sería un pernicioso retroceso y una negación en las mejores tradiciones de nuestro pueblo alemán el que, despreciando los augustos misterios del Cristianismo, desconociendo las bendiciones de la civilización cristiana, se quiesiese volver a la deificación pagana de la naturaleza, al culto de las fuerzas de la naturaleza, como piden los representantes de las ideas neopaganas. Cuantos pretenden una Iglesia nacional quieren apartarnos de Roma, de la roca de Pedro, sobre la cual nada hay más cierto que Jesucristo, Hijo de Dios, ha construido su Iglesia mundial; quieren sápararnos de esta Iglesia, que, según las palabras de San Pablo, "es la columna y el fundamento de la verdad" (I. Tim., 3-15). Si, pues, como quieren estos neopaganos, "la sangre y la raza

fuesen para todos los pueblos la base y las fuerzas determinantes de la fe y de la Religión, el Estado, como fuerza conjunta de los ciudadanos, sustraería el puesto de la comunión de todos los fieles a la Iglesia católica. En tal caso, el Estado podría interpretar su pretensión de totalitariedad en el sentido de que tendría derecho al pleno dominio de todas las relaciones humanas, de modo que todo derecho de la personalidad individual, todo derecho de la familia y de todas las sociedades humanas quedarían ilimitadamente abandonados a su dominación.

#### **LOS OBISPOS RECHAZAN EL ATENTADO CONTRA LA FE CRISTIANA**

He aquí, pues, cómo esta doctrina neopagana, vosotros lo comprendéis, queridísimos, y vosotros lo habéis lamentado repetidas veces cerca de vuestros sacerdotes, es una negación absoluta del Cristianismo, en toda su doctrina, su moral y su plenitud de gracias. Es un atentado contra la civilización cristiana, construida hace miles de años por los mejores hijos de nuestro pueblo. Porque se quiere que la Iglesia católica, la santa esposa de Cristo, "que El con su sangre ha conquistado" (Actas, 20-28), sea expulsada como extraña a la raza de la tierra alemana, en la cual ha vivido tanto tiempo sostenida por la fe y por el amor de nuestros padres. Esta doctrina neopagana amenaza también reducir a la nada el propósito solemne proclamado por el Gobierno del Reich, cuyo jefe, en una hora memorable para la Historia, ha declarado que las doctrinas del Cristianismo deben permanecer intangibles y deben constituir la base de la reconstrucción del Reich germánico.

Solemnemente, nosotros, los Obispos, en nuestra calidad de maestros y pastores establecidos por Dios para cuidar a los cristianos católicos de la tierra alemana, levantamos unánimes nuestra voz y protestamos contra la propaganda de las herejías neopaganas en nuestra Patria, y protestamos contra todos los ataques e insultos que por sus secuaces se divulgan casi todos los días de palabra y por escrito contra Dios, contra Cristo y su santa Iglesia.

Intimamente unidos con los fieles a nosotros confiados, en el amor a la Iglesia y en el amor a nuestro pueblo y a nuestra Patria, protestamos con la máxima energía contra una obra semejante de demolición, que ocasiona daños al cristianismo y a la Iglesia, porque tal cosa quiere malversar los propósitos del Gobierno del Reich, repetidamente y en claros términos anunciados, y porque llegasen a efecto, aniquilarían toda esperanza de una existencia segura de nuestro estado y de un porvenir feliz de nuestro sufrido pueblo. La autoridad del Estado tiene que derrumbarse cuando no se apoya en la autoridad de Dios, "en

la cual solamente tiene origen toda potestad de Gobierno" (Rom., 13-1), y la cual, por tanto, solamente en cuanto está conforme con la voluntad de Dios puede pretender obediencia "por deber de conciencia". Si en la sociedad humana desaparecen la fe en Dios y el temor de Dios, si se desprecia a la autoridad de Dios, que vincula las conciencias, el Poder de la autoridad llega a ser arbitrio humano mal tolerado, y la obediencia se convierte en servicio aparente, prestado por un miedo servil. Entonces si que se abren a la rebelión y a la anarquía todas las puertas, y está siempre amenazada la seguridad de todo orden social.

Cuando dominan semejantes peligros, nosotros, los Prelados, no podemos callar. Tenemos en nuestro favor el aviso del Apóstol, "vigilar a vosotros mismos y a toda la grey de la cual el Espíritu Santo os ha constituido Obispos, para apacentar la Iglesia de Dios, adquirida por El con su propia sangre". "Yo sé que después de mi partida entrarán entre vosotros lobos crueles, que no respetarán la grey, y que en medio de vosotros mismos se levantarán hombres que enseñarán cosas perversas para atraer detrás de sí discípulos: por ello, estad vigilantes." (Actas, 20, 28-31.) Este deber de vigilancia no nos permite callar. Debemos nosotros hablar tanto más resueltamente cuanto que aquellas "cosas perversas", que atraen a la defección de Cristo y a la aceptación de una "nueva fe", se enmascaran de una seductora ambigüedad en el uso de palabras sagradas, y porque lisonjean con la promesa de unir definitivamente al pueblo alemán en una llamada "Religión del porvenir propia de la raza". Serios peligros avanzan, puesto que semejantes lisonjas son divulgadas en la más amplia zona de nuestro pueblo, y, de un modo particular, en las filas de la juventud. En los periódicos, revistas y opúsculos, de palabra y por escrito se atacan y escarnecen públicamente la Iglesia y sus ministros, se blasfema contra Jesucristo Nuestro Redentor, se ofende a la infinita majestad de Dios. No nos podemos callar, cuando un libro, que en forma extremadamente radical, sirviéndose de innumerables mentiras, tienta a amenazar la fe en Dios, la Religión cristiana, el respeto a la autoridad de Cristo y de la Iglesia, cuando un libro semejante se difunde entre los maestros, en las escuelas y en los campos de trabajo, y llega a ser la base de la educación filosófica de todas las esferas del pueblo.

Cuando estos y semejantes escritos se recomiendan públicamente y aun se imponen con medidas coactivas a los fieles, nosotros, en el ejercicio de nuestra obligada vigilancia, debemos declarar altamente que es grave pecado y, por lo mismo, está prohibido difundir y leer escritos que combaten el Cristianismo y atacan las bases de la religión y de la moral cristianas. No podemos tímidamente callar, cuando vemos que forman parte de los sostenedores y propagadores de las ideas neopaganas no sólo

personas privadas, sino aun personalidades que disponen de vasta influencia y de grandes poderes.

#### ASOCIACIONES Y PRENSA CATOLICA

Y ahora pasemos al otro cuadro. Mientras el paganismo hace por sí una propaganda petulante, nuestra Prensa católica no tiene libertad para tratar los grandes problemas del momento a la luz de la doctrina de la fe y de la moral católicas ni de rebatir los ataques contra el cristianismo y contra la iglesia. El domingo, el día de Dios y de la familia, se emplea de tal modo en fiestas y marchas, ordenadas por las organizaciones reconocidas por el Estado, que no queda tiempo para la participación devota en el oficio divino y para el cuidado de la vida cristiana en familia. A nuestras organizaciones y asociaciones católicas se hace difícil, con disposiciones restrictivas toda labor por la Iglesia y por la Patria. En muchos lugares se persigue a nuestra Juventud católica, aunque no haga otra cosa que testimoniar públicamente su fe en Cristo y mantenerse fiel a las Federaciones bendecidas por la Iglesia, a las cuales se ha asegurado solamente la protección del Estado. Nosotros, pastores responsables de la grey de Jesucristo, no podemos callar cuando vemos que círculos influyentes pisotean todas las disposiciones y seguridades del Gobierno del Reich y quieren reprimir y destruir en nuestro pueblo la fe y la vida cristianas. Nosotros cumplimos únicamente nuestro deber pastoral vigilando y levantando en alto nuestra voz de advertencia contra los seductores y contra las herejías que amenazan arruinar la salud de las almas a nosotros confiadas y la verdadera felicidad de nuestro pueblo.

Queridos diocesanos. Para hablaros con toda claridad, nosotros, los Prelados, no dejamos de ponerse en guardia contra ciertas frases hechas, que podrían inducir confusión en vuestra fe o agravar vuestras conciencias.

#### RELIGION Y POLITICA

Vosotros habéis oído y leído que los dogmas son obra humana. Nosotros, por el contrario, vuestros Obispos, os decimos: los dogmas, los axiomas de la fe, son pensamientos de Dios, leyes de Dios, que el magisterio de la Iglesia, guiado por el Espíritu Santo, ha sacado de las revelaciones de Dios y nos ha propuesto para que los creamos. Los dogmas, pues, no son obra de los hombres. Vosotros habéis oído y leído que cuando se lleva un uniforme, se deja de ser católico. A este propósito, nosotros, Obispos, os decimos que, aparte del deber de observar durante "el servicio" fielmente la camaradería y el recíproco respeto, la persuasión religiosa no es un objeto que se pone y se deja con la chaqueta, y que durante las horas de ser-

viño se cuelga en un clavo. La Religión es el alma de nuestra alma. Es un sagrado deber en todas las horas y en todos los tiempos; la Religión es, aun en el servicio profesional y en el servicio de la Patria, una fuente de fuerzas y un elemento preciosísimo de la personalidad moral. No os dejéis seducir por frases superficiales en la necia idea de que en el servicio no se es católico.

Vosotros habéis oído y leído que aun sin creer en Jesucristo Hijo de Dios vivo, y sin creer en el Evangelio de Jesucristo se puede profesar un cristianismo positivo. Nosotros, vuestros Obispos, os decimos: el cristianismo positivo existe solamente allí donde se cree en Cristo, Hijo de Dios, Redentor del mundo, que se hizo hombre y se acepta por entero su Evangelio y se reconocen todos sus preceptos. Todo otro cristianismo no es cristianismo positivo. Cristianismo positivo es fe en la revelación que no viene "de la carne y de la sangre", sino del Padre que está en el Cielo (San Mateo, 16-17).

Vosotros habéis oído y leído que es moral lo que favorece al pueblo. Sería, por lo tanto, moral lo que está conforme a los postulados, a los fines y a la prosperidad de la raza. Nosotros, Obispos, os decimos: Moral es aquello que está conforme con la voluntad y los Mandamientos de Dios, que o están grabados como derecho de la naturaleza "en las tablas del corazón humano" (Rom. 2-65), o están contenidos o han sido proclamados por encargo de Cristo por el magisterio de la iglesia, custodia de la revelación. Esta ley moral es fuente de bendiciones para el pueblo. La observancia fiel del cuarto y del sexto mandamiento de Dios, por ejemplo, conservará la salud hereditaria de las familias, la observancia fiel del quinto, séptimo y octavo mandamiento de Dios pondrá la vida social del pueblo bajo el benéfico influjo del amor fraterno, de la justicia y de la verdad. La observancia fiel de las leyes matrimoniales de la Iglesia detendrá la muerte lenta del pueblo y será la mejor eugenesia para la conservación de la pureza de la sangre.

Vosotros habéis oído y leído que es lícito prestar un juramento de sumisión incondicional. Nosotros, vuestros Obispos, os hacemos observar prudentemente, a este propósito, que el juramento es una solemne invocación de Dios, y que no puede obligar nunca a un servicio que esté en pugna con un mandamiento de Dios. Con un juramento como el del empleado o el del soldado, se puede obligar al trabajo fiel en la propia profesión y a la obediencia a los legítimos superiores; pero si una orden superior pretendiese cualquier cosa que fuese contraria a los mandatos de Dios y a la propia conciencia, sería válida la máxima que la Conferencia Episcopal de Fulda pronunció en noviembre de 1919 en una solemne declaración de reserva legal frente a la Constitución de Weimar: "En lo que respecta al juramento

requerido para observar la Constitución, no obliga naturalmente a los católicos a ninguna cosa que esté en pugna con una ley divina o una ley de la Iglesia y contra su propia conciencia". Vosotros habéis oído y leído que el cristianismo ha sido para nuestros antecesores germánicos una desventura y una corrupción de la raza. Pero nosotros, vuestros Obispos, os decimos: La introducción del cristianismo entre los germanos fué un don preciosísimo del cielo, fué una gracia de Dios, por la cual nosotros, reunidos junto a la tumba de San Bonifacio, no daremos nunca bastante gracias a Dios. El Cristianismo ha ennoblecido las buenas disposiciones naturales de nuestros antepasados, ha consagrado la misión histórica del pueblo alemán en Occidente y ha puesto las bases de aquella civilización cristiano germánica, que ha sido la gloria máxima del pueblo alemán en todos los tiempos; con la apostasía del cristianismo el pueblo alemán renegaría de su pasado y sepultaría su porvenir. El omnipotente y benignísimo Dios no quiera permitir "que la antorcha de la revelación" sea alejada de nuestra patria (Apoc., 2,5).

#### POR LA VERDAD Y POR LA JUSTICIA

Queridos diocesanos: Acaso se nos dirá, como ya nos ha dicho, que la intervención de los Obispos en favor de la fe de nuestros padres, que su amonestación contra las herejías del nuevo paganismo y contra las frases de sus representantes significan una indebida ingerencia en la esfera política. En la conciencia de nuestra misión religiosa y de los deberes de nuestro sagrado ministerio, nosotros rechazamos esta falsa interpretación de nuestro modo de obrar. No es política proclamar y defender la fe en Dios como fundamento de todo orden sobre la tierra. No es política reconocer en Jesucristo al Redentor del mundo. No es política defender las eternas leyes morales de la humanidad, los diez santos Mandamientos de Dios y el orden del derecho querido por Dios. No es política rechazar las aberraciones de un concepto pagano del honor y recordar que el duelo y la "mensura" están prohibidos por la ley de Dios y de la Iglesia. No es política ocuparse con caridad cristiana de todos aquellos que, sin propia culpa personal, y como consecuencia del cambio de las circunstancias de los tiempos, han caído en miserias y angustias y han sido injustamente perjudicados en el honor y en el buen nombre. No es política exigir la posibilidad de una formación y educación verdaderamente cristiana para las diversas clases sociales, y especialmente para la juventud. Todo cuanto reclamamos es el respeto de los derechos de Dios y la plena libertad para la Iglesia de Cristo transmitir a los hombres, conforme a sus divinos mandatos, los tesoros salvadores de la Redención: la verdad, la moralidad y la gracia y la libertad de emplear para este fin los medios necesarios conforme a los

tiempos. Lo que nosotros rechazamos y condenamos es la mentalidad neopagana, que tiende a interrumpir la historia milenaria de nuestro pueblo y amenaza con su ruina para el porvenir. Somos conscientes de que cumplimos tan sólo con nuestro deber de guardianes del patrimonio religioso de nuestros mayores y de los hombres alemanes al defender la fe de Dios como base de toda verdadera autoridad y dirección, la moral cristiana como garantía segura de una feliz convivencia nacional y social.

Rechazamos, por tanto, como mentira la afirmación oral y escrita de que los Obispos católicos son representantes de intereses terrenos y encubridores de aspiraciones de poder político. Deploramos que con semejantes insinuaciones se quiera combatir la posesión de la autoridad eclesiástica querida por Dios y que impunemente se ofenda de modo infame y se insulte en público a un Cardenal alemán, a un príncipe de la Iglesia, benemérito de la religión y de la moral en Alemania. En nombre del pueblo católico, deploramos que se calumnie y que se insulte a los curas de almas, nuestros sacerdotes, y se someta a una crítica desconfiada su actividad pastoral. Los miembros del Clero alemán, oprimidos y vejados de esta manera por su obediencia a la Iglesia y por su fidelidad a su propio sacro ministerio, pueden estar ciertos de que todos los ataques injustos y todos los sufrimientos soportados por ellos inocentemente acrecientan el afecto de los Obispos y la confianza del pueblo católico hacia ellos. Finalmente, deploramos también que nuestras Asociaciones católicas se tomen como organizaciones políticas disfrazadas. En las Asociaciones Católicas reconocidas eclesiásticamente, enseñamos a los asociados a que sirvan a Dios conforme a su estado, a santificar su profesión y a vivir y conducirse prácticamente como cristianos. En la obra de las Juventudes católicas, educamos y alentamos a nuestros jóvenes, de uno y otro sexo, para que lleguen a ser útiles y fieles miembros de la Iglesia y del Estado. Sabemos que nuestros animosos jóvenes no buscan ninguna otra cosa en nosotros, y ninguna otra cosa encuentran, y que este es el único fin de la vida social de nuestras Asociaciones juveniles en la iglesia y fuera de ella. Prueba de ello fué la guerra mundial, donde la juventud católica ofreció también su vida con entusiasmo y con religioso espíritu de sacrificio, por la salvación de la Patria.

#### **SIEMPRE PRONTOS POR DIOS Y POR LA PATRIA**

¡Amados diocesanos! El año pasado saludamos con júbilo la declaración del Gobierno del Reich, según la cual tenía el propósito y la firme voluntad de respetar y proteger los derechos y la libertad de la Iglesia. Con ferviente amor hacia nuestro pueblo alemán, con sincero aplauso de las medidas gubernativas contra la propaganda atea y contra la pública inmoralidad, con

confianza en que el Gobierno habría de hacer de las energías del Cristianismo el basamento fundamental del nuevo orden de cosas de la nación, estábamos y estamos prontos a emplear la libre actividad de la Iglesia, que nos fué garantizada para el bienestar de los individuos y para la verdadera felicidad de nuestro pueblo. Si hoy dirigimos de nuevo a vosotros y a todos los compatriotas alemanes la invitación para defender nuestra heredada fe en Dios, para defender la moral cristiana, para repeler el movimiento neopagano que, del mismo modo que la propaganda comunista del ateísmo, quiere apartar al pueblo de Dios, de Cristo y de la Iglesia de Cristo; todo esto, lo repetimos, no es política, sino colaboración que prestamos gozosos para el bien del pueblo y, por consiguiente, colaboración también a los fines del Gobierno del Reich cuando se propone construir el nuevo edificio de nuestra vida nacional sobre los fundamentos del Cristianismo. A esta colaboración estamos obligados por nuestro ministerio; a esta colaboración nos mueve el amor que sienten nuestros corazones hacia nuestra Patria y nuestro pueblo.

¡Amados diocesanos! He aquí que de nuevo hemos expresado en graves momentos con sinceridad y valor, la dolorosa preocupación que nos oprime ante los manifiestos ataques del neopaganismo contra Dios y su verdad, contra Cristo y la Religión de la Cruz, contra la Iglesia y su misión santificadora en la humanidad. Hemos examinado también los peligros que de estos ataques nacen para la felicidad y el bienestar de nuestro pueblo. De este modo hemos correspondido a la admonición del Apóstol San Pablo, cuando escribía a su discípulo Timoteo, Obispo de Efeso: "Predica la palabra, insiste con ocasión y sin ella; reprende, ruega, exhorta con toda paciencia y doctrina. Porque vendrá tiempo en que no podrán sufrir la sana doctrina, sino que, teniendo una comezón extremada de oír, recurrirán a una caterva de doctores propios para satisfacer sus deseos. Y cerrarán sus oídos a la verdad, para aplicarlos a la fábula. Tú, entre tanto, vigila en todas las cosas, soportando las aflicciones, desempeña el oficio de Evangelista, cumple todos los cargos de tu ministerio" (2. Tim. 4,2-5). Este es exactamente nuestro sagrado deber. Escuchar, pues, lo que nosotros pedimos a los católicos alemanes en esta hora solemne.

#### **"ET PORTAE INFERI NON PRAEVALEBUNT"**

Permaneced fieles a la Religión de vuestros antepasados. Estad ciertos de que Jesucristo, el Hombre-Dios y Redentor del Mundo, asiste a su Iglesia, a la que ha prometido que "las puertas del infierno no prevalecerán contra ella." La fidelidad a la Iglesia nos hará también a nosotros invencibles. Vosotros, padres, usad con vuestros hijos de los derechos que os da la paternidad; no consintáis que intimen con los incrédulos ni que pertenezcan a asociaciones o lean obras en las que se predica el neo-

pagánismo o se les instigue contra la Iglesia o contra la autoridad. Estad seguros de que seréis responsables de la vida religiosa y moral de vuestros hijos aun cuando estén lejos de vosotros, en las excursiones o en la vida de campo. Vosotros, maestros y maestras católicos, sed, al igual que los padres como hasta ahora, los ángeles tutelares visibles de los niños que se os han confiado, y tened presente que vendrá un día en que habréis de rendir cuenta a Dios Omnisciente del cumplimiento de este santo deber de educar a los benjamines del Redentor. Perseverad, hombres y mujeres valerosos, en vuestras sociedades bendecidas por la iglesia, que os fortalecen en la alegría de la fe, os aunan en amistosa caridad fraterna, os adiestran para una vida fiel a vuestras obligaciones y os conducen siempre de nuevo a la unión con Cristo en la mesa eucarística. Juventud católica; Consérvate fiel al estandarte de Cristo, y si lo escarnecen y te lo arrebatan de las manos, cultiva por eso más la fidelidad a Cristo en tu corazón. Y si te impiden llevar públicamente la señal de Cristo, tu vida valerosa en la pureza y en la fidelidad a tus deberes sean, no obstante, siempre en el mundo, una señal luminosa de que permaneces fiel al ejército de Jesucristo. Y a vosotros todos, carísimos, os dirigimos esta amonestación: Perseverad fielmente en el ejercicio del amor desinteresado del prójimo. Esta es la señal en que se ha de conocer a los discípulos de Cristo. Esta fué la institución predilecta de la Iglesia desde los tiempos de la primera Comunidad cristiana en Jerusalén. Este será el tesoro de la Iglesia hasta que el Señor venga a pronunciar aquellas bienhadadas palabras a todos los discípulos de la caridad: "Venid a mí, benditos de mi Padre...; lo que hicisteis con el más pequeño de mis hermanos, lo hicisteis conmigo". (Mat., 25, 34, 40).

Confiad, aunque tengamos que sufrir y que luchar. "Si Dios está con nosotros, ¿quién estará contra nosotros?". (Rom., 8-13).

El Apóstol pronunció aquellas consoladoras palabras: "Poned en Dios toda vuestra solicitud" (1, Pedro, 5-7). Llevemos, pues, todos nuestros cuidados, por nosotros mismos, por nuestra amada juventud, por todos nuestros hermanos en la fe, que se hallan en peligro de seducción o de apostasía; llevemos todas nuestras penas al Señor, si, llevémoslas a la herida abierta en el Corazón divino del Salvador. En él nos hallaremos seguros; en esta sagrada morada y santo refugio oremos y confiemos con esperanza incommovible en que las corrientes de gracia del Redentor traigan hasta nosotros y a nuestro pueblo toda bendición y toda ventura, ahora, en el Año Jubilar de la Redención, y después en un futuro y mejor porvenir para la Iglesia y para la Patria.

Bendigaos Dios Omnipotente Padre, Hijo y Espíritu Santo.

En Fulda, en la iglesia de San Bonifacio, a 7 de junio de 1934.



# SECCION DOCTRINAL

---

## Catecismo de los Párrocos

### CUARTA PARTE

---

#### CAPITULO XII

#### De la Tercera Peticion

#### HAGASE TU VOLUNTAD.

#### 12. *Cuál sea el sentido de esta petición.*

Cuando pedimos: **Hágase tu voluntad**, primeramente pedimos que el Padre celestial nos de fuerzas para guardar sus divinos mandamientos, y para servirle en santidad y justicia por toda nuestra vida, que hagamos todas las cosas segun ley y voluntad, que cumplamos todos aquellos oficios de que somos amonestados en las sagradas Escrituras, que siendo nuestra guia y nuestro autor, obremos como corresponde a los que son nacidos, no de la voluntad de la carne, sino de Dios, siguiendo el ejemplo de Cristo Señor nuestro, quien se hizo obediente hasta la muerte y muerte de cruz; y que estemos prontos para pasar antes por todos los tormentos, que apartarnos un ápice de su voluntad.

#### 13. *Quiénes señaladamente hacen esta petición.*

Pero ninguno hace esta petición con mas ardor ni con mas veras, que aquel a quien ha sido concedido entender la suma dignidad de los que obedecen a Dios. Porque este es el que sabe con cuanta verdad de dice: **Servir a Dios, y obedecerle es reinar.** Cualquiera, dice el Señor, **que hiciere la voluntad de mi Padre que está en los cielos, ese es mi hermano, mi hermana y mi madre.** Esto es, estoy con él muy estrechado con todos los lazos de amor y benevolencia. Apenas habrá uno de los Santos que no pidiese con grande ahinco a Dios el don particular de esta petición. Y todos se valieron de esta oración a la verdad exce-

lente, aunque muchas veces con variedad. Pero entre todos vemos maravilloso y suavísimo a David, quien pide esto con grande variedad. Porque ahora dice: **¡Ojalá se dirijan mis caminos, para guardar tus justificaciones!** Ahora: **Llévame por las sendas de tus mandamientos.** Ya: **Endereza mis pasos según tu palabra, porque no reine en mí maldad ninguna.** Y a esto pertenecen tambien aquellas expresiones: **Dame entendimiento, para que aprenda tus mandamientos, y enséñame tus juicios.** **Dame entendimiento, para que sepa tus testimonios.** Muchas veces tambien trata y maneja la misma sentencia con otras palabras. Y estos lugares se han de notar con cuidado, y explicarse a los fieles, para que entiendan todos cuánta abundancia y riqueza de saludables bienes hay encerrada en la primera parte de la petición.

14. *Qué es lo que a más de esto pedimos aquí.*

En segundo lugar cuando pedimos: **Hágase tu voluntad,** abominamos las obras de la carne, de las cuales escribe el Apóstol: **Manifiestas son las obras de la carne, que son fornicación, inmundicia, impureza, lujuria etc.** Y: **Si viviéredes según la carne, morireis.** Y pedimos que no permita Dios que hagamos las cosas que nos persuaden nuestros sentidos, antojos y flaquezas, sino que en todo se gobierne nuestra voluntad por la suya. Muy lejos estan de esta voluntad los hombres estregados a deleites, que estan sumergidos en los cuidados y pensamientos de las cosas terrenas. Porque se dejan llevar arrebatados de sus apetitos a gozar de lo que se les antoja, y ponen la felicidad en el logro de sus desordenados deseos; de manera, que aun llaman dichosos a los que consiguen cuanto apetecen. Mas nosotros por el contrario pedimos a Dios, como dice el Apóstol, **que no hagamos caso de los antojos de la carne,** sino que se haga la voluntad de Dios.

15. *Se ha de pedir se haga lo que quiere Dios, y no lo que deseamos nosotros.*

Aunque no nos vencemos fácilmente a pedir a Dios, que no satisfaga a nuestros apetitos. Porque este vencimiento del ánimo trae consigo la dificultad, de que pidiendo esto, parece que en alguna manera nos aborrecemos a nosotros mismos, y esto tambien lo tienen por locura los que estan del todo pegados al cuidado de la carne. Pero nosotros pasemos de buena gana por la nota de locos por amor de Cristo, cuya es aquella sentencia: **Si alguno quiere venir en pos de mí, niéguese a sí mismo.** Mayormente sabiendo, que es mucho mejor desear lo que es recto y justo, que conseguir lo que es ageno de razon, de virtud y

de las leyes de Dios. Y a la verdad en peor estado se halló el que alcanzó lo que deseaba temerariamente y a impulsos de su apetito, que el que dejó de lograr lo que deseaba muy concertadamente.

16. *No se han de pedir a Dios las cosas que no parecen buenas.*

Y no solo pedimos a Dios que no nos conceda lo que nosotros mismos apetecemos por propia inclinación, cuando nuestro deseo es claramente malo, sino tambien que no nos dé lo que a veces pedimos como bueno a persuasión o impulso del demonio disfrazado en Angel de luz. Muy justo y muy lleno de piedad parecía el deseo del Príncipe de los Apóstoles, cuando intentaba retraer al Señor del propósito de ir a padecer muerte. Sin embargo le reprehendió agriamente su Magestad, porque se gobernaba, no por razón divina, sino por afectos humanos. ¿Qué cosa al parecer de mayor amor hacía Cristo se pudo haber pedido, que lo que los discípulos Santiago y San Juan, que airados contra los samaritanos. que no quisieron hospedar a su divino Maestro, le pidieron mandase bajar fuego del cielo, que consumiese aquellos duros e inhumanos? Mas fueron reprehendidos por Cristo Señor nuestro con estas palabras: **No sabeis de qué espíritu sois hijos. No vino el Hijo del hombre a perder las almas, sino a salvarlas.**

17. *Cuando pedimos lo que sirve para conservar la vida, se ha de poner la condición: Si Dios quiere.*

Pero no solo se ha de pedir a Dios que se haga su voluntad, cuando es malo lo que pedimos, o tiene apariencia de mal, sino tambien cuando en realidad no es cosa mala, como cuando sigue la voluntad la primera inclinación de la naturaleza, apeteciendo lo que la conserva, y desechando lo que le parece contrario. Por esto cuando llegue el caso de pedir cosas de esta calidad, digamos con todas veras: **Hágase tu voluntad.** Imitemos al mismo Señor, de quien hemos recibido la salud y la doctrina de la salud, quien siendo conmovido del temor natural de los tormentos y atrocísima muerte, con todo eso en medio del horror del mayor de los dolores resignó su voluntad en la de su eterno Padre, diciendo: **No se haga mi voluntad, sino la tuya.**

18. *Pedimos también el socorro de la gracia; pues sin él no podemos evitar los pecados.*

° Pero está el linage de los hombres tan extrañamente corrompido y dañado, que aun despues de haber hecho fuerza a sus apetitos, y sujetado su voluntad a la divina, todavía no

pueden evitar los pecados sin el auxilio de Dios, con el cual somos defendidos del mal, y encaminados al bien. Debemos pues recurrir a esta petición, y suplicar a su Magestad que perfeccione la obra comenzada, que refrene los movimientos desconcertados de la concupiscencia, que haga los apetitos obedientes a la razón, y en fin, que nos conforme en todo con su voluntad. Pedimos tambien que toda la redondez de la tierra reciba el conocimiento de la voluntad de Dios, para que aquel misterio escondido desde los siglos y generaciones se haga notorio y manifiesto a todos.



## Casos y Consultas

---

### I

#### LA PARTIDA DE BAUTISMO Y EL MATRIMONIO

*Muy estimado Sr. Director: Le ruego se digne resolver este caso:*

*Ticio está casado desde hace cinco años por lo protestante en su pueblo natal A. y tiene ya una hija de cuatro años. Tiene ya treinta y cuatro años y élla veintiseis. Quieren arreglarse por lo católico; y al efecto escribí al cura-párroco de A. para que hiciera las averiguaciones concernientes a si podía haber impedimento para casarse por lo católico. Me contestó que habiendo hecho las diligencias sobre el caso propuesto no ha encontrado impedimento para que se casen católicamente.*

*Fuí a la parroquia de este pueblo B. para imponer al cura-párroco sobre el caso y que se dignase casarlos. El me contestó que estaba dispuesto a casarlos, pero que necesitaba la partida de bautismo y la licencia del municipio de este pueblo B. Yo le argüí diciendo que no me parecía necesario en este caso la partida de bautismo de dichos individuos, puesto que eran nacidos antes el uno y poco después de la revolución el otro, y que sin duda estaban bautizados, y que por lo tanto aunque el derecho canónico exija la partida de bautismo, para no demorar tanto tiempo el casamiento se podría proceder y después avisar al cura de A. que los registre en el libro de bautismos.*

*Por otra parte, la licencia del municipio de este pueblo B. creo que de ninguna manera debe sacarse, pues la ley autoriza y tiene por legítimos los casamientos hechos ante el juez competente o pastor de cualquiera religión autorizada en Filipinas para solemnizar matrimonios, y de sacarse nueva licencia en este municipio, aparecerían, después, como casados ahora aquí, y como casados también hace cinco años en su pueblo de A., lo cual, además de gastos (a los que no están muy dispuestos a hacer) podía complicar el caso más de lo que está. Por lo tanto le respondí que pues es cierto que están casados por lo protestante y el registro obra en el municipio de A. con este registro basta para proceder al*

*casamiento católico aunque tampoco es necesario que se pida al municipio de A. dicho registro constando que allí está.*

Esto supuesto se pregunta:

- 1.º Se necesita en este caso la partida de bautismo?
- 2.º Hace falta la licencia del municipio de este pueblo B.?

*Un eclesiástico.*

R.—Tiene razón el consultante en decir que no hace falta en este caso pedir la licencia matrimonial de que habla el artículo 7 de la Ley de Matrimonio, pues se trata de la *ratificación religiosa de un matrimonio* celebrado antes de conformidad con aquella, de que habla el artículo 23 de la misma. En este caso *no es necesario cumplir con los requisitos exigidos en el Capítulo I, uno de los cuales es la citada licencia. La ratificación hecha será considerada solamente como una ceremonia puramente religiosa.*

Claro está que todo lo dicho supone el hecho de que el matrimonio de que se habla y que fué celebrado ante un ministro protestante se ajusta a las prescripciones de la Ley de Matrimonio, pues de lo contrario habría que pedir la licencia para que el nuevo matrimonio tuviera valor legal ante el Gobierno.

Pero este hecho puede constar no sólo por el testimonio de los tesoreros municipales que deben llevar un Registro de solicitudes y licencias, según prescribe el artículo 18 de la Ley, sino también por otros testigos fidedignos que aseguren el hecho. Así que si bien es más seguro obtener un certificado oficial del tesorero del municipio de A. en rigor no es indispensable con tal que el párroco que va a autorizar el matrimonio católico tenga otras pruebas del hecho. Pero el Párroco debe ser muy cauto en eso para no exponerse a solemnizar un matrimonio que luego sea nulo ante la ley civil con los disgustos y contrariedades consiguientes.

Pero no podemos convenir con el consultante en lo que dice que se podría en este caso prescindir de la partida de bautismo, pues el can. 1021, § 1 es terminante sobre esto: “Nisi baptismus collatus fuerit in ipso territorio, parochus *exigat* baptismi testimonium ab utraque parte.”

Nótese la fuerza imperativa de la palabra *exigat* lo cual indica que no se trata de algo *opcional* sino de algo que debe exigir el párroco sin que le sea lícito dejar de cumplirlo, siempre que se pueda, por más fuertes que le parezcan las razones que tenga en contra.

Los Autores también convienen en la necesidad imperiosa de la partida de bautismo antes del matrimonio: “Fides seu testimonium baptismatis eruendum est ex libro paroeciali baptizatorum. Alia probatio non admittitur pro matrimonio ineundo, si

authenticum testimonium haberi potest." Así se expresa Capello, De matrimonio n. 148 con el común de los Doctores.

Como decíamos en el no. de septiembre del Boletín, pag. 520-y "El Código Canónico en lugar de prescribir de nuevo el sistema complicado de pruebas para demostrar el estado libre de los contrayentes que mandaba el derecho anterior ha adoptado otro sistema más sencillo que consiste en dos cosas: primero en que ha perfeccionado la partida de bautismo aumentando su fuerza probatoria y segundo en que exige imperativamente la presentación de la misma siempre que se pueda a no ser que el párroco la conozca por sí mismo como sucederá siempre que se trate de un bautismo celebrado en su misma parroquia.

Para lo primero ha dispuesto en el can. 470, § 2 que en el libro de bautismos se debe anotar la Confirmación, el matrimonio celebrado, la recepción del subdiaconado, y la profesión religiosa; y en el can. 1988 ha ordenado que se anote en el mismo libro, cuando un matrimonio ha sido declarado nulo. Así el libro de bautismos viene a ser un reflejo exacto del estado de las personas y la partida que se extrae de él una prueba acabada y perfecta de aquél.

Claro está que esto no quita la necesidad de otras pruebas como las proclamas, no porque la primera o sea la fundada en el libro de bautismos no sea perfecta en su género sino porque los impedimentos del matrimonio son numerosos y pueden existir algunos que no se conozcan por el libro de bautismos. Para lo segundo ha establecido la necesidad de exigir la partida de bautismo fuera del artículo de muerte en los can, 1021, § 1 y 1019, § 2."

No estará por demás notar que las condiciones anormales en que se hallaba Filipinas cuando nació Ticio, aconsejan también que se exija en este caso la partida de bautismo. En efecto durante el establecimiento aquí de la soberanía americana en los primeros años, varios pueblos no tenían párrocos y esto daba lugar a que algunos no se bautizaran, como hemos tenido ocasión de ver en algunos casos que se nos han presentado.

Por último no se debe olvidar que se trata de algo que afecta a la validez del matrimonio de Ticio, pues si éste no fué bautizado válidamente el matrimonio sería nulo y así no podría producir los efectos propios de este sacramento.

Así se explica perfectamente que el Cura-Párroco del pueblo B. no quiera proceder a la autorización del matrimonio de Ticio sin antes tener a la vista su partida de bautismo, pues, además de estar mandado esto imperativamente por el can. 1021, se expondría en vista de lo expuesto a hacer algo de ningún valor delante de Dios y de la Iglesia.

Respondemos pues en resumen a las dos preguntas del consultante:

- 1.º Se necesita en este caso la partida de bautismo? *Affirmative.*  
 2.º Hace falta la licencia del municipio de este pueblo B? *Negative.*

Fr. JUAN YLLA, O. P.

## II

### PETICION DE OBOLOS O CONTRIBUCIONES FUERA DE LA DIOCESIS DEL PETICIONARIO.

*Desearía saber: a) cuál es la legislación de la Iglesia respecto de uno que intenta pedir óbolos o contribuciones en una diócesis extraña o no propia con el objeto de mantener una escuela católica por ejemplo? b) Se necesita y es de derecho que se consulte o se pida permiso del propio Ordinario y del Ordinario de la diócesis donde se quiere hacer la colecta; o c) bastará proceder por sí y ante sí?*

#### UN PARROCO

R. La consulta se refiere a una materia muy práctica sobre todo hoy día en que tantas necesidades hay en todas partes y especialmente en Filipinas. Como dice con razón Augustine (A Commentary on the new Code of Canon Law, Vol. VI, can. 1503) "It is hardly to be presumed that collectors will go about collecting alms, as they formerly did, (C. 2, Clem. V, 9) under false pretences, even promising people eternal joy. *But churches are still being built, and hospitals and schools erected, which require an appeal to christian charity.* Hence the regulation, which is intended to keep order."

La disposición que regula actualmente esta materia es el canon 1503 del nuevo Código que dice así: "Ningún particular, sea clérigo o lego, puede pedir limosna para un instituto pío o eclesiástico, ni para un fin pío eclesiástico, sin tener para ello licencia *por escrito* de la Santa Sede o del propio Ordinario, además de la del Ordinario del lugar."

Para entender mejor el alcance y significado de esta disposición hablaremos primero (a) de su índole, luego (b) de las personas a quienes afecta, después (c) de lo que prohíbe para terminar finalmente (d) en algunas aplicaciones prácticas.

#### a) *Índole de la disposición*—

Basta su lectura para convencernos de que se trata de una ley *odiosa* puesto que limita el libre ejercicio de la facultad de

pedir limosna y por lo tanto debe entenderse según el can. 19 en sentido estricto sin ampliar ni extender su significado y alcance. La presión económica con la consiguiente necesidad de pedir ayuda a todas partes es otro motivo que induce a no extender sus limitaciones fuera de lo que estrictamente dicen las palabras de la ley. La misma legislación civil que suele prohibir en varias naciones la mendicidad pública, hace una honrosa excepción a favor de la cuestación *ad Sacra*, como se ve en Italia, por ejemplo.

b) *A quienes afecta*—

La ley está clara en este punto, se refiere sólo a los *particulares* sean éstos clérigos o legos. Cuantos no sean meros particulares en la Iglesia de Dios, sino que se hallen investidos de alguna autoridad o representación oficial no son afectados por esta disposición.

Los párrocos en particular no están sujetos a la misma dentro de su parroquia por dos razones poderosas, 1.a porque no son meros particulares y 2.a porque el Código les autoriza para pedir limosnas a favor de instituciones pias y de fines piadosos.

Como enseña con mucha razón Wernz *Ius decret.*, II, n. 828 “*Parochi ex missione canonica exercent publicum magisterium et iurisdictionem quamdam voluntariam*” y el Cardenal Lega funda en la potestad de regir *aliquam portionem populi christiani* la potestad de dispensar en la ley general de la Iglesia sobre los días de fiesta, y la abstinencia y ayuno, que el común de los Doctores con S. Ligorio, y el can. 1245 atribuyen a los párrocos (Vid. *Coram Lega* pag. 554). La cura de almas que de oficio tienen los párrocos (can. 451, § 1) les da un carácter público.

Usando una terminología propia del derecho civil podríamos decir que los párrocos son funcionarios públicos *Public officers* en la Iglesia aunque subordinados; pues “por disposición inmediata de la ley y por nombramiento de autoridad competente participan del ejercicio de funciones públicas (como la de dispensar de la ley según hemos visto)”. Vid. *Codig. Penal de Filipinas* art. 203, *Código Administrativo* art. 2, Santamaría *Derecho Administrativo* cap. IV, § 1., Groizard *Código Penal* Comentario del art. 416 del Cod. Penal español del setenta.

Por otra parte el Código de Derecho Canónico reconoce explícitamente como una de las facultades propias del párroco la de recoger limosnas para beneficio de sus parroquianos. Así el can. 415 al fijar los derechos que tiene el párroco como suyos y peculiares en el caso que la iglesia catedral sea también parroquia, señala en el no. 5.o el derecho de *recoger limosnas en beneficio de los parroquianos* y en el can. 630 al señalar lo que puede hacer el párroco que sea religioso sin contravenir el voto

de pobreza establece a su favor la facultad de *pedir limosnas para el bien de sus feligreses o para las escuelas católicas o lugares piadosos unidos a la parroquia.*

Pero como el carácter público del párroco se circscribe al territorio de su parroquia (can. 216, § 1, 3, 4) síguese de esto que sólo en su parroquia podrá recoger limosnas como se ha dicho. "A pastor, dice Augustine, is no private person, and may therefore collect within the boundaries of his parish, but not beyond without the required permission, because outside his own district he has no official capacity" *A Commentary on the new Code of Canon law*, Volume VI, pag. 561. Así opinan también Vermeersch-Creusen, *Epitome*, II, n. 823; Prummer *Manuale Iuris Canonici* Q. 445; De Meester *Iuris Canonici et Iuris Canonici-civilis compendium* n. 1454; Cocchi *Commentarium in Codicem Iuris Canonici* Lib. III, n. 177; Vromant *De bonis Ecclesiae temporalibus* n. 74; Pistochi *De bonis Ecclesiae temporalibus* pag. 110; Conte a Coronata *Institutiones Iuris Canonici*, II, n. 1042.

Este ilustre canonista cree que el párroco puede recoger limosnas *intra aut extra ecclesiam paroecialem* y enumera entre las personas públicas no sólo a los párrocos sino también a los rectores de iglesias y a los sacerdotes a quienes se ha encomendado alguna comisión, dentro sin embargo de los límites respectivos. Si el párroco hace la colecta dentro de su diócesis no será difícil suponer por lo menos el consentimiento tácito del Ordinario, sin embargo en la ráctica esto puede tener sus inconvenientes, así que nos inclinamos a pensar que conviene contar siempre con el Ordinario, antes que el párroco colecte limosnas fuera de su parroquia, y esto aún dentro de su diócesis.

Como el derecho al reconocer en los párrocos la facultad *ex officio* para recoger limosnas la condiciona al bien de sus feligreses (can. 415, § 2, y 630 § 4) se sigue de esto que cuando el párroco pida limosnas para otros fines fuera de la parroquia y de sus feligreses deberá pedir la licencia de que habla este canon 1503.

Así por ejemplo si el párroco de A. quiere recoger limosnas para construir una capilla en su pueblo B. deberá pedir licencia; lo propio se diga si el mismo quiere pedir limosnas para sufragar la carrera sacerdotal de un joven paisano suyo pero no feligrés suyo. El criterio general en esta materia es que el párroco debe someterse a la regla general de pedir licencia siempre que *obre como particular*, bien por el fin a que se encamina la colecta, bien por actuar fuera de su parroquia y con más razón si actúa fuera de su diócesis.

c) *Lo que prohíbe el can. 1503—*

El texto citado es claro y explícito en esto. Prohíbe: 1.º pedir limosna; 2.º para un instituto pio por ejemplo un hos-

pital, o eclesiástico por ejemplo un seminario o para un fin pío eclesiástico por ejemplo para celebrar una fiesta, para socorrer a una familia necesitada, para construir o sostener una escuela católica, para ayudar a los pobres de una parroquia o de un barrio etc.; 3.º sin licencia previa y por escrito de a) la Santa Sede, o b) del propio ordinario; 4.º sin licencia además del Ordinario del lugar donde se pida la limosna.

Cuatro palabras sobre cada uno de esos extremos.

Lo primero que se prohíbe es pedir limosna, es decir pedir *de muchos* en cualquier lugar una ayuda sea en especie sea en metálico que no sea debida por promesa por contrato ni por otro título obligatorio, sino que se da por mera benevolencia si bien ésta actúa por haber sido excitada por la petición del que llama a las puertas de la caridad.

Del concepto que entrañan las palabras que usa el can. 1503 *stipem cogere* que significa *ex pluribus eleemosynas postulare* como enseña con mucha razón el sabio Canonista Blat al comentar el citado can. 1503, infieren comunmente los Autores que no está prohibido por este canon pedir ayuda de un número limitado de personas conocidas por ejemplo los ex-alumnos de un Colegio, los amigos de una persona de una institución etc. pues esto se diferencia notablemente de la petición de limosna al público y a toda suerte de personas y en dondequiera, de que habla el Código.

Los mismos clásicos latinos daban a la frase *stipem seu pecuniam cogere* una significación general e ilimitada como puede verse en Cicerón entre otros y en especial en aquellas palabras (In Verrem, 2, 2, 48, § 120) “*Quod enim praeterea genus pecuniae cogendae praeteriit.*”

Por otra parte las excepciones a la disposición del canon 1503 contenidas en los 621 a 624 hablan de la petición de limosna a toda clase de personas y dan al citado canon 1503 una significación general según aquella conocida regla de interpretación “*Exceptio declarat regulam*” *quia ex qualitate exceptionis apparet de quo rerum genere regula disponat.*

Finalmente, las dos fuentes del canon o sea el capítulo 2, título 9, *de poenitentiis et remissionibus*, libro V in Clem.; y la respuesta *Tarentina*, al Obispo de Como de la Sagrada Congregación de Obispos y Regulares, de 8 de junio de 1593 (Fontes IV, p. 644, n. 1484), hablan de la petición de limosna al público o sea a toda clase de personas.

La primera de esas fuentes habla de los abusos que algunos *cuestores* cometían en los sermones, y la segunda se refiere a la *cuestación pública*.

Es objeto de discusión entre los Autores, si el canon prohíbe no sólo la petición de limosna que se hace en persona, sino también la que se hace por medio de impresos o volantes. Algunos

como Claeys-Simenon, *Manuale* n. 993 creen que sí, fundados en que *Codex non distinguit et generalibus verbis utitur*, otros como Vermeersch-Creusen, *Epitome* II, n. 823, De Meester *Compendium* n. 1454 creen que el canon sólo mira a la petición personal de limosnas, fundados ya en la significación corriente y vulgar que suele darse a la expresión *stipem cogere* que usa el Código, y que no es otra que la de pedir personalmente limosnas, ya también en el hecho de que la petición de limosnas por impresos no se presta a los abusos que van anejos a la mendicidad personal, pues deja en libertad al donante sin hacerle presión y además le ilustra bien sobre el fin y objeto de la petición.

Además de esto, sería casi imposible pedir el permiso de todos los Ordinarios por cuyos territorios puede circular la hoja volante. Así que opinan los Autores citados que basta pedir y obtener la licencia para imprimir la hoja donde se recomienda el objeto para el cual se pide la limosna.

*Salvo meliori* nos inclinamos a este parecer ya por las razones aducidas, ya también porque este modo de pedir limosna no lleva consigo los inconvenientes que la Iglesia quiso evitar, por razón de la publicidad aneja que en los tiempos actuales suele ser la mejor garantía de honradez y de seriedad, orden y claridad en las cuentas.

La presión de las circunstancias presentes en que hay tantas necesidades que atender en el orden religioso y que obligan a los párrocos a recurrir a la caridad pública aún fuera de sus diócesis parece aconsejar que mientras no haya temores fundados de abusos se siga esa opinión favorable a los mismos.

Todo esto se entiende con tal que los Ordinarios haciendo uso de sus facultades no ordenen otra cosa.

En segundo lugar se prohíbe pedir limosna para un instituto pío o eclesiástico, o para un fin pío eclesiástico.

Las palabras del can. *pro quolibet pio aut ecclesiastico instituto vel fine* dan bien a entender que la cuestación regulada por esta disposición es la que por razón de ese fin es de incumbencia de la Iglesia. No se refiere pues a otra cualquiera que se encamine a otros fines. Esta podrá ser acaso regulada por la Autoridad Civil, pero no cae dentro de las leyes de la Iglesia.

Un instituto es pío a tenor del can. 1489 cuando por su fundación se dedica a obras de religión o de caridad ya sea ésta espiritual ya corporal; a esta categoría pertenecen los hospitales, orfanatrofios etc. Para que esos institutos píos sean eclesiásticos hace falta que por la autoridad eclesiástica sean erigidos en personas morales o que se hallen incorporados a institutos eclesiásticos por ejemplo una Congregación religiosa. (Vid. Vermeersch-Creusen *Epitome* II, n. 812.

Fin pío es todo cuanto se dirige a la práctica de la religión o de la caridad cristiana. El fomento de vocaciones para el sa-

cerdocio, las religiones, las misiones etc. la construcción de iglesias o capillas, de escuelas parroquiales etc. son otros tantos ejemplos de fines píos eclesiásticos.

En tercer lugar se prohíbe hacer lo dicho sin estar autorizado por la Santa Sede o por el propio Ordinario. Esta autorización debe ser por escrito y redactada en debida forma según lo dispuesto en los can. 374 § 1, n. 2; y 1813, § 1, n. 1, o sea en forma auténtica, y anotando el lugar, día, mes y año con las condiciones que el Superior tenga a bien imponer. Si la licencia procede de la Santa Sede afectará la forma prescrita por la ley propia que regula los actos de la Curia Romana.

El can. exige la licencia o de la Santa Sede o del Ordinario propio de la persona que pide, el cual en las religiones clericales exentas será el Superior mayor como el P. Provincial etc. a tenor del can. 198, § 1.

Por último, hay necesidad, además, de la licencia *in scriptis* del Ordinario del lugar donde se hará la cuestación. Todo esto obedece al deseo de la Iglesia de evitar falacias o engaños tan fáciles sobre todo en la petición personal de limosnas y de restringir ésta a lo necesario, pues de lo contrario podría convertirse en una calamidad pública como dice con razón Pistocchi *De bonis Ecclesiae temporalibus* al comentar el can. 1503.

En la licencia requerida por el Código podrán los Ordinarios *a quo* y *ad quem* poner las condiciones que crean convenientes para impedir los abusos posibles en esta materia.

#### d) *Aplicaciones prácticas*—

De cuanto acabamos de exponer se deduce claramente lo que debe responderse a las preguntas o cuestiones que el consultante ha hecho.

a) Cuál es la legislación de la Iglesia respecto de uno que intenta pedir óbolos o contribuciones en una diócesis extraña o no propia, con el objeto de mantener una escuela católica, por ejemplo? R. La contenida en el canon 1503, como acaba de exponerse. b) Se necesitará y es de derecho que se consulte o se pida permiso del propio Ordinario y del Ordinario de la diócesis donde se quiere hacer la colecta? R. *Affirmative, modo explicato.* c) Bastará proceder por sí y ante sí? R. *Negative, modo dicto.*

FR. JUAN YLLA, O.P.



# Delegados Apostolicos y Ordinarios de Misiones (1)

## § 1. De munere et officio Legati Apostolici

IUS NATIVUM APOSTOLICAE SEDIS in quamlibet mundi partem Legatos suos mittendi necessario profluit ex primatu iurisdictionis sibi divinitus collato; siquidem oportet ut S. Pontifex per Legatos suos ubique terrarum cognoscere valeat, quae ad praedicationem evangelicam utiliter sint ordinanda vel corrigenda, ut mandata sua convienter applicare atque eorum executioni opportune invigilare queat.

De hoc iure R. Pontificis decrevit Ioannes XXII: "Super gentes et regna Romanus Pontifex a Domino constitutus, quam personaliter singulas regiones circumire non possit, nec circa gregem sibi creditum curam pastoralis sollicitudinis exercere, necesse habet interdum ex debito impositae servitutis, suos ad diversas mundi partes, prout necessitates emerserint, destinare legatos, qui vices eius supplendo, errata corrigant, aspera in plana convertant et commissis sibi populis salutis incrementa ministrent" (2). Quod nativum ius Pontificis Summi defendit Leo XIII, in sua allocutione "**Summi Pontificatus**", 20 Aug. 1880, conquerens de iniuria Sedi Apostolicae tunc temporis illata, a catholici nominis hostibus in Belgio: "Cumque ius potestatemque habeat Pontifex Maximus Nuntios aut Legatos ad exterarum gentes nominatim catholici nominis, earumque principes mittendi, de violato huiusmodi iure cum iis quos penes est culpa, expostulamur: eoque magis, quod eius iuris multo augustius est in Romano Pontifice principium, cum ab amplissima auctoritate primatus, quem ille divinitus obtinet in universam Ecclesiam, proficisca-

(1) Para contestar a frecuentes consultas que recibimos de los países de Misiones, creemos oportuno reproducir aquí las siguientes páginas del insigne canonista G. Vromant, de los PP. Belgas de Scheut, especialista de reconocida autoridad mundial en la materia. Las tomamos, con la debida autorización, de la obra **Ius Missionariorum**, De Personis, Pars Secunda, Titulus I, Art. 1-3, n. 48-53. Este interesante trabajo se publicó también en francés en la **Nouvelle Revue Théologique** de Lovaina (Janvier 1932, pag. 57-65), y en latín en el **Ius Pontificium** de Roma, bajo el título: "De habi- n. 17).

### —LA DIRECCION

(2) Cap. un. de consuetudine, Extrav. comm., I, 1.—Antiquitus Legati Summi Pontificis etiam aliquando titulum accipiebant **Vicarii Apostolici**. De his legatis, cfr. Titulum II: De Vicariis et Praefectis apostolicis.

tudine inter Delegatos Apostolicos et Ordinarios Missionum" (Series III, tur" (1). Et sententiam suam fulcit Summus Pontifex verbis Pii VI declarantis: "Ius est Romano Pontifici habendi aliquos, in dissitis praesertim locis, qui sui absentis personam repraesentent, qui iurisdictionem suam atque auctoritatem stabili delegatione collatam exercent, qui denique suas vices obeant: idque **ex intima vi et natura primatus, ex iuribus dotibusque cum primatu coniunctis, ex constanti Ecclesiae disciplina a primis usque saeculis deducta...**" (2). Neque verbis minus disertis idem ius denuntiat Leo XIII in sua epistola "**Longinqua oceani**", ad Archiepiscopos et Episcopos Foederatarum Americae Septentrionalis Civitatum, 6 iam. 1895, agens de instituenda Legatione Apostolica Washingtonensi: "Romani Pontifices, **ut, ob hanc causam quod re christianae administrandae divinitus tenent principatum**, suos peregre legatos ad gentes populosque christianos mittere vel ab ultima antiquitate consueverunt. Id autem non extrinsecus quaesito, sed nativo iure suo" (3). Quam doctrinam brevi sententia nunc profert Codex J. C. ad can. 265: "**Romano Pontifici ius est, a civili potestate independens, in quamlibet mundi partem Legatos cum vel sine ecclesiastica iurisdictione mittendi.**"

QUOAD SPECIES LEGATORUM Romani Pontificis, distinguuntur: 1) LEGATI A LATERE, qui sunt Cardinales, a Summo Pontifice tamquam alter ego cum hoc titulo missi, et tantum possunt quantum eis a Summo Pontifice demandatum est (can. 266).—2) NUNTII titulum gerunt Legati qui favent secundum normas a Sancta Sede receptas, relationes inter Sedem Apostolicam et civilia Gubernia, apud quae legatione stabili funguntur. In territorio sibi assignato *advigilare* debent in ecclesiarum statum et Romanum Pontificem de eodem certiore reddere (can. 267, § 1, nn. 1 et 2);—INTERNUNTII vocantur qui, etsi titulum gradumque Nuntiorum Apostolicorum non obtinent, legatione tamen stabili apud externos rerum publicarum gubernatores funguntur, atque eandem vigilantiam ac Nuntii in ecclesias territorii sui exercent (4).—3) DELEGATI APOSTOLICI vocantur qui unam habent ordinariam potestatem, nempe in territorio sibi assignato *advigilandi* in ecclesiarum statum, et *Romanum Pontificem de eodem certiore reddendi*; caractere diplomatico, quem vocant, omnino carent (5). Huius generis sunt plerumque Legati Summi Pontificis missi in territoria missionum (6).

(1) P. GASPARRI, *Codicis iuris canonici fontes*, III, n. 582, ad 8.

(2) Resp. super Nuntiaturis Apost., cap. 8, sect. 2, n. 24.

(3) C. I. C. fontes, III, n. 628, ad 11.

(4) Secretaria Status, 8 maii 1916: AAS, VIII, 1916, p. 213.

(5) Secretaria Status, 8 maii 1916: *l. c.*

(6) Legati Apostolici exclusive a S. Congregatione de Propaganda Fide deputati sunt in Australiam (1914); Graeciam (1834); Indias Orientales (1884); Indo-Sinas (1925); Japoniam (1919); Africam meridionalem (1922); Bulgariam (1931); Congo Belgicum (1930); Sinas (1922); Africam (praeter Africam meridionalem et Congo) (1930); *Annuaire pontifical*, 1932, pp. 874-875.

## § 2. De territoriis missionum

OPPORTUNITAS DELEGATOS APOSTOLICOS INSTITUENDI in territoriis missionum apparet: 1) Ex necessitate *aequandi et coordinandi* conatus omnium Ordinariorum eiusdem regionis; illis invigilandi eosque stimulandi ac dirigendi, ut praecepta Sedis Apostolicae prudenter quidem, sed animo sincero executioni mandentur.—2) Oportet quoque, in regionibus praesertim ubi hierarchia quaedam acatholica introducitur, ut *nota apostolicitatis* seu unionis hierarchiae catholicae cum Sede Principis Apostolorum palam ac magis manifesto appareat; sicque via praecludatur ne *ecclesiae nationales discedentes* inter catholicos paulatim enascantur.—3) Ceteroquin necessarium est etiam ut S. Congregatio de Propaganda Fide *certior fiat* de rebus communiter gestis ad fidem in universa regione dilatandam; necnon de *dotibus Moderatorum* missionum, qui a S. Congreg. de Propaganda Fide gubernio animarum sunt praeponendi (1).

MISSIONUM ECCLESIASTICA CONDICIO: "*In aliis territoriis* (ubi scilicet hierarchia ecclesiastica non est constituta), *universa missionum cura apud acatholicos Sedi Apostolicae unice reservatur*" (can. 1350, § 2). Quare etsi Codice Iuris Canonici id nullibi expresse enuntiatur, indirecte ex hoc canone colligitur vicariatus ac praefecturae apostolicas censi velut dioecesis Romanae propagines. Qui his regionibus, tamquam locorum Ordinarii, praesunt, vocantur *Vicarii* vel *Praefecti Apostolici*, atque sequentibus verbis ipsorum officium describi potest: "Sunt praelati ecclesiastici qui, in regione ubi hierarchia nunquam existit, vel nondum restituta est, ad munera apostolica exercenda, vices Summi Pontificis agunt". Per ipsos igitur implet Romanus Pontifex munus suum apostolicum dilatandi regnum Christi per infidelium et haeticorum conversionem, necnon obligationem ex iustitia, regendi atque pascendi christifideles in istis territoriis degentes.

DUAE ERGO SPECIES PRAELATORUM in territorio missionum, ex institutione ecclesiastica, personam Summi Pontificis generatim sustinent eiusque vices gerunt, gradu tamen inaequali ac munere diverso: *Delegati Apostolici* necnon *Vicarii et Praefecti Apostolici*.

AD MUNUS QUOD SPECTAT: VICARII ET PRAEFECTI APOSTOLICI certo territorio praeficiuntur ubi, iurisdictione episcopali in omnes christifideles sibi commissos, munere funguntur *Ordinarii loci* proprie dicti (can. 198).—DELEGATI APOSTOLICI territorio praeficiuntur quod plures vicariatus vel praefecturae apostolicas complectitur, ibique personam agunt Summi Pontificis, non

(1) Cfr. M. BIERBARUM, Die apostolische Delegatur in Missionsländern, *Zeitschrift für Missionswissenschaft*, XXII, 1932, pp. 275-279.

qua Ordinarii locorum, sed cum *sola potestate ordinaria vigilantiae* in ecclesiarum seu vicariatuum et praefectarum apostolicarum statum, addito officio Apostolicam Sedem de eandem ecclesiarum statu *certiorem faciendi*. Praeter has duas ordinarias potestates, alias facultates obtinent quae tamen sunt omnes *delegatae* (1). Codice Iuris Canonici praecipitur, ut Delegati Apostolici Ordinariis locorum liberum suae iurisdictionis exercitium relinquunt (can. 269, § 1).

QUOD GRADUM, Delegati Apostolici licet forte caractere episcopali careant, omnibus Ordinariis locorum, exceptis Cardinalibus, Vicariis nempe et Praefectis Apostolicis, praecedunt (can. 269, § 2). "Si caractere episcopali sint aucti, possunt sine Ordinariorum licentia in omnibus eorum ecclesiis... populo benedicere et officia divina etiam in pontificalibus, adhibito quoque throno et baldachino, peragere" (can. 269, § 3) (2).

### § 3. De potestate Delegati Apostolici ordinaria

DELEGATIS APOSTOLICIS, qui et gradu et munere Ordinarios missionum praecellunt, canone 267, § 1, assignatur **solum** officium **advigilandi** in ecclesiarum statum, et de eodem **certiorem faciendi** Romanum Pontificem seu S. Congregationem de Propaganda Fide.

QUID VIGILANTIA IMPORTET satis eruitur ex locis parallelis Codicis I. C. (cfr. can. 18). Sic, vi canonis 274, in dioecibus suffraganeis Metropolitana potest *"vigilare* ut fides ac disciplina accurate serventur ac de abusibus Romanum Pontificem *certiorem facere*" (can. 274, n. 4). Codice I. C. enumerantur varii casus in quibus religiosi obnoxii sunt *vigilantiae* Ordinarii loci (can. 533; 535; 550, § 2). Religiosus qui paroeciam aut quasi-paroeciam regit, atque in missionibus qui ministerio animarum perfungitur, etiam sub hoc respectu ministerii apostolici manet obnoxius *"vigilantiae sui Superioris"*, salva potestate Ordinarii loci (can. 630, § 4; 631, § 2; 296, § 2) (3). Vicariis foraneis tribuitur ius et officium *invigilandi* in clericis sui districtus, ad normam can. 447. "Ordinarius loci obligatione tenetur *advigilandi*, etiam per vicarios foraneos, ut beneficialia bona conserventur et rite administrantur" (can. 1478). "Ordinarii *vigilare* possunt, ac debent, etiam per visitationem, ut piae volunta-

(1) Cfr. VERMEERSCH, *Periodica de re canonica et morali*, XII, 1924, pp. (69)-(98); (129)-159).

(2) Cathedralia propriae dicta, quae ab hac potestate excipiuntur, in vicariatibus et praefecturis apostolicis non habentur.

(3) Cfr. Instructionem S. C. de Prop. Fide, 8 dec. 1929: AAS, XXII (1930), pp. 211 s.; **Jus pontificium**, X (1930), pp. 8 ss.; XI (1931), p. 72.

tes impleantur" (can. 1515, § 2), etc.... Quibus attente collatis et consideratis concludere licet (1):

1) IUS VIGILANDI IN ECCLESIAS IMPORTAT: ius cognoscendi statum, puta oeconomicum et disciplinarem dioecesis, vicariatus aut prefecturae apostolicae;—exigendi rationem ab Ordinariis locorum circa ipsorum administrationem;—praeciendi Ordinariis, ut administratio territorii ipsis commissi sit prudens, ordinata atque ut disciplinam ecclesiasticam sedulo tueantur;—ius curandi ut servetur ac foveatur concordia et actionis conspiratio omnium Ordinariorum inter se, necnon inter religiosas familias et auctoritates ecclesiasticas constitutas.

2) IUS VIGILANDI NON COMPLECTITUR: ut Delegati Apostolici, dioecesis, vicariatus aut prefecturae apostolicae administrationem ad se avocent;—ut ipsi quasi-parochos nominent aut instituant (2);—ut titulares missionum per semetipsos assignent aut removeant;—ut Missionis bonorum quorundam administrationem sibi ipsis adiudicent;—ut praecepta, monitiones, directiones Ordinarii loci apud inferiores infringant, mutent, aut eis contradicant;—ut scholarum regimen in se assumant, aut praecepta sua magistris scholarum directe iniungant. Haec omnia hisque similia Missionum auctoritatem *publico contemptui exponerent*, ac propterea ordinatae gubernationi ecclesiarum atque dispositionibus iuris ecclesiastici sunt opposita.

Soli Romano Pontifici, ex iure divino, competit personalis potestas episcopalis ordinaria et *immediata* "tum in omnes et singulas ecclesias, tum in omnes et singulos pastores et fideles" (can. 218 § 2).—Quoad ceteros autem Superiores ecclesiasticos, uti sunt *Delegati Apostolici*, eorum potestas limitatur ac delineatur iure pontificio, atque can. 269, § 1 statuitur: "*Legati Ordinariis locorum liberum suae iurisdictionis exercitium relinquunt*". Propterea suadet ut suo iure "*vigilantiae*" utantur Delegati Apostolici, solummodo in casu *necessitatis*, aut saltem *raagnae vel communis missionum utilitatis*.

Porro si quid ipsis videtur corrigendum quod spectat disciplinam scholarum aut ministerium animarum, id semper iniungent *directe Ordinariis locorum*, nunquam vero christifidelibus, in quos directam iurisdictionem ordinariam non habent. Quod vero attinet disciplinam religiosam, suas animadversiones ac monitiones referent ad *Superiores*, non vero, saltem generatim, ad

(1) Cfr. L. I. FANFANI, *De iure religiosorum ad normam Codicis iuris canonici*, Turini-Romae, 1925, n. 452.

(2) Delegatis Apostolicis impertitur facultas 3: "Conferendi personis idoneis ea beneficia, de quibus in canone 1435, § 1, n. 1 et 2, servatis regulis ab Ap. Dataria datis vel dandis"; cfr. VERMEERSCH, *Periodica*, l. c., p. (72). Casus vix unquam in missionibus locum habere potest.

religiosos subditos (1). Ita agendo, *missionarii*, quoad ministerium animarum, directe et exclusive a proprio loci Ordinario, quoad religiosam disciplinam a propriis tantummodo Superioribus, mandata accipiunt.—Delegatus vero Apostolicus, in quantum bonum missionis id exoptulat, *utrique auctoritati*, tum ecclesiasticae tum religiosae, monita opportuna iniunget.

IN GRATIAM MISSIONARIORUM allegari liceat verba *Primi Concilii Sinensi*, ad n. 145: “Certe contra rectum ordinem atque adeo contra Ecclesiae mentem agit ille (missionarius) qui, aut absolute omissis aut studiose praetermissis Superioribus irremediatis, ad Superiorem maiorem accedit pro negotiis quorum competentia est in gradibus inferioribus.”

QUAE QUIDEM CAUTELAE congruunt cum disciplina proposita a Leone XIII, in sua Epistola ad Archiepiscopos et Episcopos Foederatarum Americae Septentrionalis Civitatum, “*Longinqua oceani*”, 6 ian. 1895, ad n. 12, ubi exponendo opportunitatem Delegationis Apostolicae in civitate Washingtonensi constituendae, Legati Apostolici munus et officium circumscribit sequentibus verbis: “Illa vero quam iniusta et falsa suspicio, si qua foret uspiam, demandatam Legato potestatem potestati officere episcoporum. Sancta Nobis, ut nulli magis, eorum iura sunt quos Spiritus Sanctus posuit episcopos regere Ecclesiam Dei, eaque permanere integra in omni gente, atque in omni regione terrarum et volumus et velle debemus: praesertim quod singulorum dignitas episcoporum cum dignitate Romani Pontificis ita natura contextitur, ut alteri necessario consulat, qui alteram tueatur. Meus honor est honor universalis Ecclesiae. **Meus honor est fratrum meorum solidus vigor. Tum ergo vere honoratus sum, cum singulis quibusque honor debitus non negatur.** Quare Legati Apostolici, qualicumque demum potestate augeatur, cum haec persona atque hae partes sint, Pontificis, a quo mittitur, mandata facere et voluntatem interpretari, tantum abest ut ordinariae potestati episcoporum quicquam pariat detrimenti, ut potius firmamentum ac robur sit allaturus. Eius quippe auctoritas non parum est habitura ponderis ad conservandam in multitudine obedientiam, in Clero disciplinam debitamque Episcopis verecundiam, in Episcopis caritatem mutuam cum intima animorum coniunctione” (2).

G. VROMANT, C.I.C.M. (Scheut).

(1) Delegati Apostolici etiam a Sancta Sede accipiunt facultates quasdam delegatas, utputa dispensandi, indulgentias impertiendi, etc., quas sine dubio adhibere possunt directe in favorem christifidelium A. VERMEERSCH, *Periodica de re canonica et morali*, XII, 1904, pp. (69)-(98); (129)-159).

(2) Cfr. GASPARRI, *Fontes*, III, n. 628, pp. 464-465.



# Marriage

## ACCORDING TO THE PHILIPPINE CIVIL CODE

---

### CHAP. I

### MATRIMONIAL REQUISITES

#### SEC. 1

#### ESSENTIAL REQUISITES

4. Art. 4 is a development and explanation of the previous one. According to the provisions of Art. 3 the contracting parties must declare before the person who solemnizes the marriage that they take each other mutually for man and wife. There was need to determine with certainty what persons were qualified to solemnize publicly and legally a marriage and that is decided by the present provision.

There are two kinds of persons recognized by the Act to assist as official witnesses at the celebration of marriage, judicial functionaries or judges and ministers of any religion credited as such by the Government provided they are inscribed in the National Library. To the latter should be added the chaplains of the U. S. Army and Navy for the office of chaplain pre-supposes the qualification of priest or minister of some religion either catholic or protestant.

This classification arises from the fact that the Act recognizes two valid kinds of marriages, the one purely civil, the other celebrated in conformity with the rites or religious ceremonies of any form of worship but always conforming to the prescriptions of the Act. Judicial functionaries need no requirements other than their office and being able to perform its duties. According to art. 23 and 127 of the Administrative Code justices must take the oath of office before beginning to exercise their functions. From priests or ministers of worship is required the condition of being previously inscribed in the Philippine National Library in accordance with provision of Chap. IV of the same Act.

The provision we are examining does not authorize the said persons to delegate to others the power to solemnize marriage from which we must conclude that they cannot do so.

In consequence priests delegated by the parish priest or the Ordinary of the diocese to assist at marriage in conformity with Canons 1095, par. 2, and 1096, should be registered in the National Philippine Library in order to be able to assist validly at a marriage under the civil law. Section V of General Order no. 68 as it was amended by General Order no. 70 in 1900 authorized likewise municipal presidents to assist at marriages wherever there were no justices of the peace.

There does not appear in any of the provisions of the Act a condition which the Code of Canon Law prescribes for validity in Can. 1095, par. 1, viz, that the parish priest or the Ordinary are not being constrained by force or grave fear to ask and receive the consent of the participants. As this requirement does not appear in the text of the Act its existence therein can not be presumed according to the dictum, "legislator quod voluit, expressit."

Finally, the Act having determined so clearly and succinctly and in formal phrase the persons authorized to solemnize marriages, we must conclude that no one outside the persons mentioned possess the faculty. Thus a marriage celebrated before the Governor of the province, or a mayor or a departmental Secretary, etc. would be null and void because these officials are not in the list established by art. 4 of the present Act.

The Supreme Court has accorded a very wide signification to the terms, *priest, minister of the Gospel, of a denomination*. "*Priest, it declares*, according to linguists, signifies any one who specially devotes himself to the service of a deity and is considered as a medium through whom the worship, the prayer, the sacrifice, or any other service is offered in holocaust to the Being adored the celebrant impetrating pardon, blessings, absolution, etc. *Minister of the Gospel*, means any clergyman of whatever denomination and belief. *Denomination* is a religious sect possessing a fixed appellation." (Juris. Fil. 43: 55). The Supreme Court goes so far in its wide interpretation of the words *Minister of the Gospel* and *denomination* as to consider the mahometan Imaum "as a priest or minister of the Gospel" and Mahometanism as a "Denomination" for the purposes of the Marriage Act.

But, in actual practice as this Act authorizes Mahometans to celebrate their marriage according to the rites or practices of their religion, without in such case having to comply with the regulation prescribed in its first chapter we are of opinion that there will be very few cases of marriages among them to be solemnized according to its tenor.

5. The provision of art. 5 is inspired by the wish on the part of the legislator to surround the solemnization of marriage with a certain publicity in order to avoid its being contracted

precipitately and with danger of disastrous consequences. This provision did not appear in General Order no. 68; it was incorporated for the first time in the Act no. 3412, the one immediately previous to the present Act. If we compare both of these we observe the following differences: a) in the former only two exceptions were mentioned, viz, marriages *in articulo mortis*; and b) when the parents or guardians of the bride solicited in writing that marriage should be celebrated in some place distinct from the one provided by the Act. The present Act has added to these two exceptions another two, viz, a) when the wedding is celebrated in remote districts in conformity with art. 20 of this Act; and, b) when the bride herself being over eighteen shall have petitioned for another district for the nuptials. Besides in the case where the parents request a change of place, it is only needed that one of them should make the petition, it is no longer necessary that both should do it as required by the above-mentioned previous Act.

The provision directs that the wedding should be celebrated at the place appointed and requires besides that it should be performed publicly. From this it is inferred that it may not take place "within closed doors," "*januis clausis*," for in that case it would not be publicly celebrated, that is to say, under such circumstances that the public has the opportunity of going in and assisting at the ceremony. This refers to the provision of the civil law for in Canon law although the celebration of marriage within closed doors is an act unworthy of the dignity of the sacrament and of the Church's laws as Benedict XIV declares in Const. "Satis vobis" par. 1 et seq. (vide Fontes I p. 701) yet it is not absolutely prohibited in the new Code, so it can go on as usual whenever a just and reasonable cause requires it (vide Capello, De sacramentis III, no. 728, p. 778). In such event, advantage can be taken of the exception authorized by the present Marriage Act in the last paragraph of this article "or, when one of the parents etc."

It is well to note that the Act designates distinct places for the celebration of marriages according as these are purely civil or religious. For the former, the offices of the civil officials, for the latter, churches, chapels or temples. From whence it may be inferred that the parish priest can oppose the celebration in his church of a wedding performed for instance by a justice of the peace. This distinction in places on account of the difference in the nature of the marriages creates a foundation for what we shall say later in regard to the way of computing the distance when it is a question of a religious marriage.

It might be asked if within the meaning of the Act it would be lawful for instance for the justice of the peace for Pasig to perform a marriage in the office of the judicial tri-

bunal of Parañaque with the consent of the presiding Justice. We incline to the affirmative, first because we do not see therein any incompatibility with this Article for its provisions would be perfectly fulfilled in the case in point; secondly because the Act does not say that the officials referred to are qualified to perform marriages only within the sphere of their jurisdiction, as Canon Law specifies in Canon 1095, par. 1, no. 2; thirdly, because the civil law does not impose the condition of territory or official sphere on priests or ministers, and this seems to authorize the same conclusion in regard to the Government officials.

The Act desires marriage to be celebrated in certain specified public places as mentioned in Art. 5. It follows by enumerating three exceptions, viz; first, in favor of marriage celebrated *in articulo mortis*, for the circumstances in which they take place are too pressing to allow of delay; secondly, on account of distance, when a marriage is celebrated in remote places conformably with art. 20 of this Act. In both these cases there is only needed the fact of time pressing, or of distance of place without any *direct* intervention of the wish of one of the contracting parties.

It should be remarked *a propos* of the Article we are considering that it has reference to art. 20 which speaks solely of places distant more than fifteen kilometers from the corresponding *Town Hall*. What has to be done when the place or district where it is intended to celebrate a Catholic marriage is close to the Town Hall but more than 15 kilometers away from a church or chapel? Does the Act allow it to be performed away from the church or chapel? We are here putting out of the question in this postulate the regulation of Canon Law which as we know directs that as a general rule marriage should be solemnized always in a church or oratory (Can. 1109). But as the same Canon Law (*ibid.*) gives authority for its celebration even in private houses in extraordinary cases where there is just and reasonable cause and the permission of the Ordinary there might absolutely occur such a case as we are putting forward.

Now it seems to us in such circumstance the question to be considered would be the distance from the church or chapel and not the distance from the Municipal offices of the district for the Article we are considering refers to art. 20 merely in order to specify the distance *in itself* which is required in order that a marriage should be exempt from the provisions in art. 5 and not to the point the distance itself regards, for that reason it says "in remote places in accordance with art. 20" which means that they are more than 15 kilometers distant from the office of the Magistrate or the Tribunal if it concerns a marriage which it is desired to celebrate before them, or from the

church, chapel, etc. of the religion before whose minister it is wished to celebrate the marriage.

This interpretation of the Act seems manifest, otherwise it would occasion the following absurdities: a) that the religious wedding would not enjoy the same privileges as the civil, and b) in certain contingencies Catholics would be compelled to contract marriage against the dictates of their consciences. Now such consequences, which logically ensue from an interpretation of the Act contrary to the view we maintain are fundamentally opposed to the Laws of the Government of the United States in regard to the separation between Church and State and demonstrate the necessity of interpreting the Act we are considering in the sense indicated.

The third exception authorized by the Act is when one of the parents, that is to say the father or the mother of the bride, or her guardian, or herself, if she is over eighteen should desire it. This is an agreeable exception since it leaves the determination of the place for the ceremony entirely at the discretion of any one of the persons mentioned with the only condition of their presenting previously a *written* demand ("request it in writing" declares the text) that the marriage may be celebrated in some place distinct from that provided by the Act, and secondly, designate the chosen place in a sworn statement which should be made, so we think before the person who solemnizes the marriage. And we give this opinion because the Act does not make mention in the said Art. 5 of any other person of an official character outside those authorized to solemnize marriage. The petition too of which we have previously spoken should be addressed to the same person and for identical reasons.

Each and everyone of the persons designated can appoint the place of the ceremony. But what will happen if there is a difference of opinion between them? for instance if one of the parents of the bride desires one place and she herself being over eighteen prefers another whose wish is to prevail?

We incline to the belief that it should be the parents'; for the order in which the Act places the persons who may determine the place seems to indicate that it should also obtain in actual practice, that is to say first the parents, in their default the guardian, and after the parents or guardian, the bride over eighteen. Besides the matter is really one of prudence and common sense usually more abundant in those of mature years.

The Act in this point inclines to favour the bride who, belonging to the weaker sex, needs its protection more than the bridegroom.

6. The provision of Art. 6 is a necessary complement to that established in the previous article which prescribes the obligation of celebrating marriages of a religious character in a

a church, chapel, or temple. As the Act refers to all religions, some of which have no uniform idea of what is meant by church, chapel, and temple there was occasion to define its meaning and declare what, by these terms, it intended to convey. Art. 6 treats of this point and embodies what we might call the technico-juridical concept of a religious edifice. According to the Act, is meant thereby, "any building however constructed, open to the faithful during the day and set aside for worship." As we see there are two principal characteristics to be noted in this legal definition, *the relative public nature, and the religious destination* of the building. *The relative public nature*, that is to say that the public worshippers of the religion to which the building is devoted should have easy access thereto, and this generally speaking during convenient hours for them in the daytime.

*The religious destination* of the building is another characteristic of the edifice where marriage are celebrated. This means that it cannot be devoted at least habitually to other purposes, for instance to the selling of foodstuffs, etc. It would seem that it would not lose this qualification in the eyes of the law, if the respective sect or religion to which it appertains should from time to time organize therein purely social reunions of the members or partisans of the sect, provided that its chief object that is to say its habitual use for religious purposes is observed.

Bearing the above in mind, we think that the churches or chapels of suburban districts are in civil law suitable places for the celebration of marriages for they possess the two aforesaid characters of public and religious buildings. This is to be understood of those churches or chapels which are open to the public and frequented by the faithful, because if it were a case of the church or chapel in a district which was practically closed to the public we do not think it would count as a proper place, unless perhaps during the annual feastsdays of the district when it is customary to have such chapels open and the faithful accustomed to frequent them. There are several reasons which lead us to this conclusion. Art. 6 which we are investigating makes no distinction between metropolitan or subsidiary churches its provisions include both alike and this authorizes us to do the same in virtue of the adage "*ubi lex non distinguit, nec nos distinguere debemus.*"

Moreover, as the Supreme Court declares, "the laws which are clear and specific, are to be interpreted conformably to their wording" (Jur. Fil. 34:370). Further "for the interpretation of the laws, the intention of the legislator should be taken into account" (Cod. Proc. Civil art. 288). Or, as in this case of affording facilities for contracting marriage "every pro-

vision of the Act tends towards establishing the legal existence of marriage." (Jur. Fil. 43:59). This fact presumed anyone can see that if the legal sense of the concession to churches was limited to the principal ones many of the marriages of those who live in outlying districts would be rendered much more difficult, especially when they are remote and difficult of access. Finally there are sects or religious denominations who only have their meeting-houses in country places and not in civic centres and if interpretation of the Act was made in the strict and exclusive sense it would follow that they could not celebrate their marriages in their respective conventicles. This certainly does not appear to coincide with the desire of the legislator to favour equally every religious denomination without distinction or preference.

All that we say on this head refers, naturally, to the civil law for it is well known that Canon law, unless where a dispensation has been obtained from the Ordinary of the diocese or the parish priest, requires that marriages *inter catholicos* should be celebrated in the parish church which is usually found in the civic centre. (Vide. Can. 1109).

Fr. JUAN YLLA, O. P.



# SECCION HOMILETICA

## FESTIVIDAD DE TODOS LOS SANTOS (Noviembre 1)

*“Vi una gran multitud que nadie podía contar de todas las naciones y tribus y pueblos, que estaban delante del trono del Corde-ro vestidos con vestiduras blancas y lirios en sus manos”.*

(Apoc. VII. 9)

### EL HONOR Y LA INVOCACION DE LOS SANTOS

#### Introducción

Las palabras de nuestro texto explican en parte la gloriosa visión que tuvo S. Juan Evangelista del reino celestial. Allí delante del trono de Dios vió multitud de adoradores, de las tribus de Israel y un sin número de otros de todos los pueblos, razas y naciones de la tierra con vestiduras de hermosa blanca y con lirios en sus manos mientras se postraban en reverente adoración ante el trono de Aquél que vive por siempre y más.

Esta inmensa multitud que recreó la vista del desterrado de Patmos representa a la Iglesia triunfante en el cielo, compuesta de los Confesores, Virgines, Martires y todas las otras almas santas que habiendo sido heroicos siervos de Dios, fueron admitidos a la recepción de la eterna corona de gloria y alegría.

Esta es la fiesta que celebramos en este día; mientras la celebramos regocijándonos de su triunfo nos urge a considerar los deberes de honor y de invocación que a todos ellos les merecemos.

#### I

#### *Veneración a los Santos.*

1.—Existen dos clases de *veneración*: a) la *latría*, o culto divino por medio del cual reconocemos a Dios como a nuestro supremo Señor y Maestro; b) la *dulia* o culto por el cual hon-

ramos a los Santos y demás amigos de Dios. La primera nunca se tributa a ninguna creatura siendo exclusiva de Dios.

2.—La dulcía o veneración de los santos tiene dos grados: a) *simple dulcía*, el respeto y veneración que se ofrece a los siervos de Dios en su menor grado; y la b) *hiperdulcía*, o sea la mayor manifestación de respeto que solo se tributa a la Madre de Dios.

3.—Las razones por las que honramos a los Santos, a La SSma. Virgen y a los Angeles, son las siguientes: a) por haberles Dios honrado de una manera tan privilegiada otorgándoles la gracia y la gloria; b) porque honrando a nuestros padres, amigos, a los héroes y demás, tan natural es y más el honrar a la Madre, a los amigos héroes de Dios; c) porque ese es el ejemplo que hemos recibido de la Sagrada Escritura: (Gen. XVIII. 2; Josue V. 15; Núm. 21; Apóc. XXII. 8) y de la Iglesia; d) porque honrando a los santos honramos al mismo Dios de quien son las obras maestras los santos y los ángeles.

4.—La forma de honrar a los santos son: a) la imitación de sus virtudes; b) la debida celebración de sus festividades; la lectura y la propaganda de sus vidas; d) la veneración de sus imágenes y reliquias.

## II

### *La Invocación de los Santos.*

1.—Igualmente hay dos clases de *invocación*: a) la que se hace al dador de todas las gracias; b) la que se hace dirigida a otros que por medio de su influencia y su *intercesión* nos pueden conseguir del primero todo lo que necesitamos.

2.—La *intercesión*, a su vez, también es considerada de dos maneras: a) la *intercesión necesaria* y es la de nuestro Señor Jesucristo por cuyos méritos y cuya gracia y en cuyo único nombre podremos obtener favor alguno de Dios. (1 Tim. II. 5; 1 Juan II. 1); b) la *intercesión provechosa* que es la de los Santos los cuales dirigen a Dios sus oraciones mucho más dignas que las nuestras para la consecución de lo que necesitamos.

3.—Tenemos razones para la invocación de los santos: porque ellos *conocen* nuestras necesidades y nuestros deseos, según se nos enseña en la Sda. Escritura: el profeta Jeremías oró después de su muerte por el pueblo judío (2 Mach. XV. 14-16); los Santos *quieren* ayudarnos porque su caridad para con nosotros es mayor aún que la que tenían cuando vivían en la tierra; los santos *pueden* ayudarnos mucho, porque si la oración del justo puede delante de Dios (Jac. V. 16) cuánto más no ha de poder la de los mismos santos, tipo, de varones justos.

*Lecciones:* 1. En todos los tiempos; pero de una manera especial en esta fiesta, debemos tener presente el honor que debemos a los Santos, de un modo particular a la SSma. Virgen, al santo Angel Custodio y a nuestro Santo Patrono.

2.—Debemos procurar imitar diariamente lo que sabemos agradó en sus vidas a Dios; sus virtudes por las que fueron coronados de gloria.

C. Mc. H. . . .

---

## DOMINGO 24 DESPUES DE PENTECOSTES (4 de Noviembre)

*“Los vientos de la mar le obedecen”.*

(Matt. VIII. 27)

### DIOS CREADOR TODOPODEROSO

#### Introducción

Los discípulos y nuestro Señor, con ellos, según nos refiere el Evangelio, fueron cogidos por una repentina y fuerte tempestad de las que frecuentemente ocurren en el lago de Genezaret. El Salvador estaba dormido y a los apóstoles, de miradas siempre humanas, no se les presentaba otra solución que el naufragio. Llenos de terror despiertan al Maestro. Con una sola palabra acalla a las bravas olas y a los vientos impetuosos dando así a los discípulos una prueba más de su dominio sobre la creación y sobre todos sus elementos, fácil y natural para El como Creador Todopoderoso.

El primer artículo del Credo nos enseña a creer en la omnipotencia de Dios.

#### I

#### *Creo en Dios Padre, Todopoderoso.*

1. La majestad de Dios se designa con frecuencia con el nombre de *Todopoderoso*.

2. Dios puede hacer todas las cosas que no implican contradicción. Compárese la debilidad y miseria del hombre con el poder de Dios.

3. El *credo* hace mención solamente de la “omnipotencia”

de entre todos los atributos de Dios, porque el reconocimiento de este atributo nos dispone a admitir y profesar los maravillosos misterios que siguen en el mismo credo y además porque éste es el atributo que más fácilmente comprende el promedio de los hombres.

4.º El *credo* atribuye la omnipotencia a Dios Padre solamente porque El es el principio de las otras divinas personas. El Hijo y el Espíritu Santo también son omnipotentes, siendo iguales en todo al Eterno Padre.

## II

### *Creador del Cielo y de la Tierra.*

1. Dios creó el Universo entero, de la nada.

2. Dios no creó el Universo por ninguna necesidad, ni para acrecentar su propia felicidad, sino para comunicar algo de sus perfecciones a las creaturas por medio de un acto peculiar de su inmensa bondad.

3. Dios creó no solamente el cielo y la tierra, i.e., el firmamento y los cuerpos celestes, las montañas, los valles, mares continentes, etc. sino que creó también todos los seres vivientes que los habitan—las plantas, los animales, los hombres y los ángeles; en una palabra, El creó todas las cosas, las visibles y las invisibles.

4. La creación no es eterna sino que tuvo lugar en el tiempo.

### *Conclusión.*

1. El pensamiento de la divina Omnipotencia debe llenarnos de gran confianza cuando tratamos de conseguir algún favor de Dios por medio de la oración. Un hermoso ejemplo es el que hoy nos proporcionan los apóstoles amedrentados por la huracanada tempestad en medio del mar.

2. La contemplación de la hermosura, armonía y variedad de la creación debe ser motivo de aumentar nuestra fe y llevarnos a glorificar al Creador en sus admirables obras.

*C. Mc. H.*

## DOMINGO 25 DESPUES DE PENTECOSTES (11 de Noviembre)

*“El reino de los cielos es comparado a un hombre que sembró buena semilla en su campo”.*

(Matt. XIII, 24)

### LA SANTIDAD DE LA IGLESIA

#### Introducción

Nuestro divino Maestro compara la Iglesia en el Evangelio de este día a un campo en el que se ha sembrado la buena semilla. El significado de esta parábola, como El mismo explicó después, nos da entender que en la Iglesia de Dios ha de haber siempre hombres buenos y hombres malos. La presencia de algunos malos elementos en su Iglesia no destruye sin embargo la hermosura de la Hija de Sión y al fin de los siglos El pondrá juntos a estos malos hijos de la Iglesia para arrojarlos al fuego eterno. La Iglesia es pues *santa* a pesar de los malos que puedan encontrarse en su seno.

#### I

*La Iglesia es Santa en su Fundador y en su Doctrina.*

1. Al contrario de los originadores de distintas sectas que fueron meramente humanos y, en la mayor parte de los casos, pecadores notorios, el fundador de la Iglesia Católica no fué otro que el mismo Jesucristo, fuente de toda santidad.

2. Las enseñanzas de la Iglesia forman el conjunto de una *doctrina* santa, porque jamás se ha apartado de los Mandamientos de Dios, ni ha cesado jamás de urgir en los hombres la necesidad de practicar las obras buenas y aconsejarles la más elevada perfección. Antes que sacrificar cualquiera manifestación de la ley divina, la Iglesia ha sufrido toda clase de persecuciones y se ha sometido a la pérdida de naciones enteras. “*Debemos obedecer a Dios antes que a los hombres,*” ha sido siempre su moto. Compárese la conducta de Lutero que permitió a Felipe de Hesa tener dos mujeres, con el proceder del Papa Clemente VII, que excomulgó a Enrique VIII antes que permitir anular su matrimonio.

#### II

*La Iglesia Posee los Medios de Santificación.*

1. La Iglesia Católica está dotada de los siete Sacramentos y del Sacrificio de la Nueva Ley que son los principales canales de la Gracia y de la santificación.

2. Solamente en la Iglesia Católica encontramos un uso completo y adecuado de los sacramentales, de las fiestas y demás observancias y devociones por medio de las cuales nuestro espíritu se levanta a la consideración de las cosas del cielo y la santidad se nos hace más atractiva y deseable.

### III

#### *La Iglesia es Santa en sus Miembros.*

1. Solamente en la Iglesia Católica se encuentran personas de toda edad, y de toda condición, de toda raza y de cualquier ramo de la vida, cuya santidad extraordinaria ha sido atestiguada por Dios en una forma o en otra por medio de los milagros cuyo resultado ha sido la elevación a los altares con su canonización o beatificación. El número de los santos Confesores, Mártires, Virgenes y Mujeres Santas inscritos oficialmente en el libro de los santos es innumerable.

2. Además de este gran número de santos que oficialmente están reconocidos como tales, hay una gran multitud de almas santas pertenecientes a todos los tiempos y a todas las naciones, las cuales aunque sin ese don de Dios que llamamos milagro, poseen, sin embargo, una santidad extraordinaria que excede a cualquier otra que pueda encontrarse fuera de la Iglesia como son: santos sacerdotes, miembros de las órdenes religiosas, abnegados misioneros, devotas personas de frecuente y diaria comunión, etc.

3. Si no todos los miembros de la Iglesia son santos, es porque, como nos explica nuestro Maestro en el Evangelio de este día, la zizaña crece junto al trigo: la naturaleza humana siempre conserva la inclinación al mal, y los hombres son libres en todo tiempo de usar o de abusar de la gracia de Dios. Finalmente el que haya algunos malos en la Iglesia de Dios no debe ser ninguna sorpresa cuando recordamos que en la Compañía del mismo Jesucristo hubo un traidor.

#### *Conclusión.*

Todos los miembros de la Iglesia son llamados e invitados por Dios a la santidad, lo que nosotros debemos hacer es esforzarnos por vivir según esta gran vocación poniendo en práctica las enseñanzas de la Iglesia, haciendo uso de los Sacramentos y demás medios de santificación que la Iglesia santa de Dios nos ofrece, estudiando la vida de los santos y tratando de imitar los ejemplos de los buenos.

H. C. M.

## DOMINGO 26 DESPUES DE PENTECOSTES (18 de Noviembre)

*“El reino de los cielos es como un grano de mostaza, que naturalmente es la más pequeña de todas las semillas; pero cuando crece, es la mayor de todas las yerbas y se hace un árbol grande, de suerte que las aves del cielo vienen a posarse en sus ramas”.*

(Matt. XIII. 31-32.)

### LA CATOLICIDAD DE LA IGLESIA

#### *Introducción*

La parábola del grano de mostaza viene a ilustrar el grandor externo de la Iglesia que, a pesar de su humilde comienzo, está ahora extendida por el mundo entero. Muchas personas no llegan a comprender que la Iglesia ha de ser Católica o universal y que solamente la Iglesia cuya cabeza está en Roma es la que puede reclamar esta característica del Reino de Jesucristo.

#### I

#### *La Iglesia de Jesucristo debe ser Católica*

1. La Catolicidad es una señal distintiva de la verdadera Iglesia en virtud de la cual, permaneciendo una e indivisa, es al mismo tiempo universal; esto es: los miembros son los suficientemente numerosos para hacerla conspicua y se les encuentra diseminados por todas las partes del mundo.

2. Ya fué anunciado en el Antiguo Testamento que la Iglesia de Jesucristo sería universal.—“En tu semilla serán bendecidas todas las naciones de la tierra” (Gen. XXII. 18) Daniel tuvo la visión de la Iglesia en una piedrecita que llegó a agrandarse hasta formar una gran montaña que ocupaba todo el mundo (Dan. II. 35, 44); Malaquías predijo que desde la salida del sol hasta su ocaso el nombre de Dios sería grande en medio de los gentiles (Mal. I. 11); nuestro Señor Jesucristo mandó a sus discípulos que enseñaran el evangelio a todas las naciones, (Matt. XXVIII. 19.)

3. La universalidad de la Iglesia no había de ser instantánea, sino el resultado de un crecimiento gradual, comparado al

de la semilla de mostaza de que nos habla el Evangelio de este día. Aun en el tiempo de los Apóstoles la Iglesia comenzó a propagarse por el mundo conocido. Después del Concilio de Jerusalem cerca del año 51 los apóstoles se dividieron el mundo y se separaron para predicar el Evangelio.

## II

### *La Iglesia Romana es la Unica Católica*

1. Solamente la Iglesia de Roma es la Iglesia de todas las naciones, una en sus doctrinas, en su culto y en su gobierno. Roma es su centro y su circunferencia llega hasta las extremidades de la tierra.

2. La gran mayoría de los cristianos son católicos. La Iglesia de Roma posee más seguidores que todas las otras sectas juntas.

3. El nombre *católico* le ha sido dado a la Iglesia romana desde su principio hasta el presente, y a ella solamente.

### *Conclusión.*

Al igual que la Iglesia, sus miembros deben ser católicos, es decir que todos deben trabajar, por medio del buen ejemplo y de la oración, atendiendo a las misiones y a la religión doméstica, para que la palabra de Dios se propague y dé nuevos frutos atrayendo a todas las gentes al reino de Cristo.

M. C. M.

---

## DOMINGO 27 DESPUES DE PENTECOSTES (25 de Noviembre)

*“Verán al Hijo del Hombre venir sobre las nubes del cielo, lleno de poder y de majestad.”*

(Matt. XXIV. 30.)

## EL FIN DEL MUNDO Y EL JUICIO UNIVERSAL

### Introducción

Hoy es el último domingo del año eclesiástico y muy apropiadamente nos presenta la Iglesia en el evangelio la destrucción del mundo y las circunstancias del juicio que se ha de se-

guir. Las palabras de este evangelio las pronunció nuestro Señor Jesucristo en la tarde del martes de Semana Santa. Había pasado todo el día en el templo discutiendo con los Escribas y Fariseos para no conseguir nada en lo que miraba a su arrepentimiento, y al retirarse por la tarde triste y descorazonado, sus discípulos llamaron su atención sobre la arquitectura del templo: ponderando su estructura llena de grandeza; mas el Salvador les contestó: “¿Véis todas esas cosas? En verdad os digo que no quedará piedra sobre piedra sin ser destruída”. Habiendo caminado un poco más, se sentaron en la ladera del monte de los Olivos y los discípulos sobrecogidos de terror, le preguntaron cuándo tendrían lugar todas estas cosas y cuáles serían las señales de que llegaba el día. Entonces es cuando dijo aquellas terribles profecías que acaba de relatarnos el Evangelio de hoy; avisos y profecías que fueron cumplidas al pie de la letra pocos años después y que serán cumplidas en mayor grado cuando llegue el fin de los siglos.

## I

*Las Señales del Ultimo Juicio.*

1. La predicación del Evangelio en todo el mundo.
2. Una gran deficiencia en la fe.
3. La aparición del Anti-Cristo.
4. Estas señales serán las indicaciones de que se acerca el fin de todo, pero debemos recordar, como dice nuestro Señor, (Matt. XXIV. 36) que el día del juicio nos es desconocido y que vendrá tan repentino como un relámpago y tan inesperado como un ladrón que nos asalta por la noche.

## II

*El Juez será Jesucristo.*

1. El poder de juzgar a los hombres es común a todas las tres personas de la SSma. Trinidad, porque Dios es el que dió la ley que gobierna nuestras acciones y porque todos nosotros somos igualmente sus siervos.

2. El ejercicio de este poder está especialmente comisionado a Jesucristo en cuanto hombre: El mismo así lo ha declarado muchas veces (Matt. III. 12; XIII. 30, 48; XXV. 32; Juan V. 26, 27); así es conveniente para que el Juez sea visible a los hombres y para que Aquél que fué juzgado injustamente por los hombres sea el que ahora se sienta en su trono a juzgar a todos ellos.

## III

*La Ultima Sentencia.*

1. La sentencia pronunciada para los buenos: "Venid (a la visión de Dios) vosotros bienaventurados (del trabajo, al descanso; de la guerra, a la paz; de la tristeza y las lágrimas, a la alegría y al gozo) a poseer el reino que os estaba preparado (la eternidad del cielo).

2. La condenación de los malos: apartaros de mí (pena de daño) malditos (privación de todo bien espiritual) id al fuego eterno (pena de sentido y eternidad del infierno).

*Exhortación*

1. La necesidad de la frecuente consideración de lo transitorio que es el mundo y todas las cosas terrenas.

2. El pensamiento de que nuestro juicio será en conformidad con nuestra vida.

3. Pidamos a nuestro Señor hoy que sus trabajos y los sufrimientos a que fué sometido por nosotros no sean en vano y que nos asista con su gracia para que no se vea en la necesidad de condenarnos.

L. D. S.



# SECCION INFORMATIVA

## Noticias de Roma

**Nueva ley para el Tribunal de la Rota.**—El Pontífice ha aprobado la nueva ley para Tribunal de la Rota. En el prólogo el decano recuerda el primitivo Tribunal creado por Pío X y las providencias posteriores, tomadas por Benedicto XV. Las nuevas leyes han sido compiladas y sometidas a la aprobación del Papa, teniendo en cuenta los elementos que la práctica ha sugerido, después de la promulgación del Código de Derecho canónico. La nueva ley consta de 185 artículos, divididos en tres títulos.

**El Papa recibe a cien capellanes de los "balilla".**—El Pontífice ha recibido a cien capellanes de la institución nacional de los "balilla," que prestaron asistencia religiosa a los 25.000 vanguardistas llegados a Roma para establecerse en el campo Dux. Su Santidad se congratuló del celo desplegado por aquéllos, poniendo de relieve al mismo tiempo la gran responsabilidad que pesaba sobre sus hombros, pues su cometido era suministrar ayuda y formación a la primera juventud. Les recomendó que colaborasen a la obra educativa desarrollada por el régimen, de tal manera que la educación física y la moral vayan relacionadas.

**Celebración del XXV Aniversario de la unión de Mujeres Católicas**

**Italianas en el Vaticano.**—Se ha celebrado el vigésimoquinto aniversario de la fundación de la Unión de Mujeres Católicas Italianas. El acto se inauguró con una misa celebrada en la Basílica de San Pedro por el Cardenal Serafini. Con este motivo se han congregado en Roma 2.000 representantes de toda Italia, con consiliarios eclesiásticos y 150 niños, escogidos, uno por cada diócesis, de entre los premiados por sus estudios de catecismo. Al terminar la misa, el Cardenal Serafini se dirigió a los asistentes en tonos paternales, y los dirigentes, una vez terminado el discurso, acudieron, en nombre de toda la Asociación, al sepulcro vaticano de Pío X a rendir un homenaje al Pontífice.

Por la tarde tuvo lugar en la Sala de Beatificaciones del Vaticano una Asamblea conmemorativa. Los oradores evocaron la actividad desplegada y los resultados conseguidos, y después hicieron llegar, como recuerdo al Cardenal Serafini y a los dirigentes, unos pergaminos con medallas de oro.

**El Papa visita un nuevo Observatorio.**—El Pontífice ha visitado el Observatorio Astronómico, que se construyó ha poco sobre el Palacio de Castelgandolfo, acompañado del P. Stein. También estuvo en la Biblioteca, compuesta de 8.000 volú-

neres, pasando a continuación a la cúpula de observaciones y firmando después en el álbum de visitantes existente en las oficinas. Luego se entretuvo en ver la estación de "radio" e hizo transmitir su bendición a la de la Ciudad del Vaticano. Por fin, se dirigió al laboratorio astrofísico, presenciando algunos experimentos.

**El Papa recibe a un grupo de la población de Castelgandolfo.**—Su Santidad recibió a un grupo de la población de Castelgandolfo, en el que figuraban algunos viejos, que recordaban la última estancia de Pío IX en Castelgandolfo en el año 1869. Dijeron que se consideraban felices de haber podido ver de nuevo, antes de morir, al Papa en su residencia veraniega y repetían, conmovidos, "Dios bendiga al Pontífice y a Mussolini, artífice de la conciliación."

**Inauguración de una estatua a la fundadora de las religiosas del Sagrado Corazón.**—El Cardenal Pacelli ha descubierto y bendecido en la Basílica del Vaticano la nueva estatua dedicada a Santa Magdalena Sofía Barat, fundadora de las religiosas del Sagrado Corazón. Asistieron a la ceremonia la superiora general de las religiosas y una nutrida representación de Hermanas, el consejero de la Embajada de Francia ante la Santa Sede y muchas personalidades.

**Peregrinación de 20.000 obreros ante el Papa.**—El Papa ha recibido una peregrinación de 20.000 obreros de diferentes países. Se hallaban representadas España, Irlanda, Inglaterra, Francia, Holanda, Polonia y Hungría.

#### **Una carta con ocasión del Congreso de música sacra de Florencia.**—

El Cardenal Pacelli ha dirigido, en nombre del Pontífice, una carta al Cardenal Bisleti, presidente de la Asociación de Santa Cecilia, con ocasión del Congreso de Música sagrada, que se celebra en Florencia. En ella expresa su alegría por la gran actividad desarrollada por la Asociación, cuyos frutos han sido muy apreciados durante el reciente Año Santo donde tuvo ocasión de comprobar la difusión del canto gregoriano entre los fieles. El Cardenal hace constar que queda en pie el principio de que el arte musical dedicado al Culto y la Liturgia, no sólo debe hallarse impregnado de la inspiración espiritual, sino que debe también eliminar todo aquello que pueda llegar a confundirlo con el arte profano y cobrar vida y calor de los tesoros de la Iglesia, aunque recoja con la medida propia del arte sagrado, aquellos elementos técnicos, ya reconocidos como verdaderos y saneados. Lo que no se debe incorporar de ninguna manera al arte religioso son esas estridencias y novedades, que ni han sido aceptadas ni pueden ser aceptables.

#### **Homenaje de la Población de Castelgandolfo al Pontífice.**—

El Pontífice ha recibido a la población de Castelgandolfo, que se había acercado a rendirle un homenaje de adhesión y fidelidad, acompañada de las autoridades civiles y eclesiásticas. Iban engalanados con preciosa vestimenta local y le presentaron regalos de la producción de aquellos contornos, entre los cuales figuraba una pecera con peces vivos del lago que se encuentra junto a la villa pontificia. Los operarios de la fá-

brica de hielo le llevaban una gran columna de hielo, que contenía frutas, y los herreros le ofrecieron lámparas de hierro batido. Un obrero hidráulico leyó un mensaje ante el Pontífice, el cual respondió manifestando su agradecimiento y diciendo que se hallaba satisfechísimo de su estancia en aquel rincón del Lacio y de haber podido dar trabajo en estos difíciles tiempos a aquella clase de obreros.

**Carta del Papa sobre la semana social de Padua.**—El Cardenal Pacelli ha dirigido, en nombre del Pontífice, al Presidente de Acción Católica, una carta con motivo de la décimoctava Semana social de los católicos italianos que se celebrará en Padua. En ella muestra su satisfacción por el acierto que han tenido en la elección del tema "La moralidad en las profesiones," ya que con ello ponen en claro el noble intento de conseguir de los católicos italianos que tengan un conocimiento pleno y perfecto de la ley de Cristo, unido a una estricta observancia de la misma. El trabajo que toma sobre sus hombros la Semana social es de un valor inestimable para la

iluminación y dirección de las conciencias, y contribuirá grandemente al bienestar social.

**Pésame del Pontífice por el incendio de Campana.**—El desastroso incendio de Campana (Argentina), ha impresionado vivamente al Pontífice, el cual ha cursado el siguiente telegrama al Nuncio de Buenos Aires: "Por luctuoso incendio ciudad de Campana, Santo Padre encarga a Vuestra Excelencia exprese al Gobierno su condolencia, junto con confortadora bendición apostólica para familias castigadas incendio. Rúégole añada expresión de mi vivo dolor. Firmado **Pacelli.**"

El Nuncio, Monseñor Cortesi, después de presentada su condolencia al Gobierno argentino, fué a visitar la ciudad de Campana, donde les dió la bendición del Pontífice, que fué acogida con profunda piedad. Al mismo tiempo repartió los donativos que le fueron confiados por almas generosas. El Gobierno de la República ha dado encargo especial a su embajador en el Vaticano, para que comunique al Cardenal Pacelli su gratitud hacia el Pontífice.



# Del Mundo Católico

## ALEMANIA

**El Congreso internacional del Apostolado del Mar.**—Del 25 al 28 de agosto se celebró en Hamburgo el Congreso internacional del Apostolado del Mar, siendo presididas las sesiones por Mons. Mac-Donald, Arzobispo de Glasgow, por el Obispo de Osnabruck y el Almirante Connell.

En una de las sesiones, el delegado español señor Garcia, dió cuenta de los propósitos que tiene el Obispo de Vitoria de destinar especialmente a la obra del Apostolado del Mar de Bilbao a un sacerdote que domine varios idiomas. La Asamblea acogió con gran complacencia este proyecto del Obispo de Vitoria, y acordó telegrafiar a Monseñor Múgica felicitándole.

El Congreso terminó con una misa celebrada por el Prelado de Osnabruck y con una comunión general, que administró el Arzobispo de Glasgow.

## ARGENTINA

**Gran éxito del Congreso Internacional Eucarístico de Buenos Aires.**—Con extraordinario éxito se han desarrollado todas las ceremonias y actos del XXXII Congreso Internacional Eucarístico, que acaba de celebrarse en la capital de Argentina, culminando en la sesión de clausura con Misa Pontifical en el parque de Palermo, a la que asistieron muchos centenares de miles de católicos de todas las partes del mundo, cuatro Cardenales, y 120 ar-

zobispos y obispos pertenecientes a 31 países diversos.

## ESTADOS UNIDOS

**Congreso Mariano.**—Desde el año 1895, en que tuvo lugar la celebración del primer Congreso Mariano, hasta el presente han ido celebrándose en diversos lugares y tiempos esas reuniones para honrar a la Sma. Virgen y celebrar sus excelesas prerrogativas. Florencia, Turin, Lión, Zaragoza, Friburgo y otras muchas ciudades europeas han sido testigos de esos acontecimientos.

Este año, con motivo de conmemorarse el septimo centenario de la fundación de la Orden de los Servitas, los hijos de esta ínclita Institución determinaron celebrar un Congreso Mariano, el primero en América del Norte, en honor de la inspiradora y protectora de su Orden, eligiendo la ciudad de Portland, Oregon, y el Santuario de Ntra. Sra. de los Dolores.

Asistieron a este Congreso un Cardenal, en representación de S.S. Pío XI, muchos Arzobispos, Obispos, Abades, Prelados de la Iglesia y un gran número de fieles, presenciando la sesión clausural unas 50.000 personas.

Presidió el Cardenal Lepicier O. S. M., Prefecto de la Sda. Congregación de Religiosos y asistió también el Rvdmo. P. Rafael Baldini, O.S. M., Superior General de los Servitas.

La Misa Pontifical de la apertura la celebró el Arzobispo de Portland,

predicando el Cardenal Lepicier. Una de la notas más simpática y commovedora durante el Congreso fué la bendición a los niños. Múltiples y variados fueron los discursos y conferencias que se pronunciaron en los cuatro días que duró el Congreso, que se clausuró el 15 de Agosto con la bendición papal, y una procesión de 10.000 peregrinos. El sermón final lo pronunció Su E. el Card. Lepicier, quien terminó diciendo: "Probablemente no nos volveremos a ver, pero hay un lugar en donde nos veremos de nuevo: Delante de la Madre de Dios en el cielo."

**Escuelas Católicas.**—"Every catholic child in a catholic school."—Este es el título con que la prensa católica de los Estados Unidos invita a los católicos para que envíen sus hijos a los centros docentes dirigidos por la Iglesia. Es grandemente consolador ver cómo los fieles han respondido a esta invitación. En el presente año escolar, se observa un crecido aumento de estudiantes en las escuelas católicas.

Según cálculos del "National Catholic Welfare Conference" en el presente curso se educan en las escuelas católicas unos 2.624.000 alumnos. De estos 2.200.000 pertenecen a la clase elemental y 424.000 a High Schools. Además, en las Universidades católicas estudian unas 100.000 personas, en las escuelas normales 25.000 y en los Seminarios 20.000 jóvenes; 8.000 en los Mayores y 12.000 en los menores.

El profesorado lo forman 84.500 maestros; 59.000 en las grados elementales, 2.000 en los Seminarios, y los restante, en los Colegios y Universidades.

## FRANCIA

**Lisieux—Bodas de oro de la profesión religiosa de la Rda. Madre Inés de Jesús Hermana de Santa Teresita.**—Conjuntamente con las fiestas del cincuentenario de la Primera Comunión de Santa Teresita, se han conmemorado en Lisieux las Bodas de Oro de la profesión de la Rda. Madre Inés de Jesús, hermana de la Santa y que una parte tan principal ocupa en la "Historia de un Alma."

Con este motivo hubo misa de Pontifical celebrada por Mgr. Picard a la que asistieron varios prelados recibiendo en Lisieux gran número de regalos, entre los que merecen citarse los siguientes:

Del Rmo. Padre General de los Carmelitas, los guantes que Su Santidad usó el día de la canonización de Sta. Teresita.

Del Cardenal Lepicier, sus obras completas.

Del Cardenal Laurenti, una crecida limosna para la Basílica.

Del Cardenal Verde, un primoroso relicario de Sta. Bernardita Soubirous.

De la ex-reina Amelia de Portugal, varias joyas que usó en el día de su Primera Comunión.

También con motivo de este doble jubileo se ha bendecido un monumental reloj público que, al dar las horas, deja oír por toda la ciudad esta plegaria: "Santa Teresita ruega por nosotros."

## ITALIA

**Menos suicidios desde que no se hacen públicos.**—Como fruto de la disposición de fin del año 1928, por la que se prohibía la publicación en los periódicos de toda clase de sui-

ciños, se ha podido apreciar que las estadísticas acusan una notable disminución de suicidios para todas las ciudades de Italia en este período de cuatro años, mientras que en el extranjero, en el mismo espacio de tiempo, no ha habido variación alguna o ha habido aumento.

**En favor de una campaña demográfica en sentido cristiano.**—El "Osservatore Romano" publica un editorial, comentando el artículo de Mussolini, en el cual éste afirma que la raza blanca perece por la disminución constante de los nacimientos. El periódico aplaude vivamente la gran campaña demográfica llevada a cabo por el jefe del Gobierno italiano, principalmente porque con eso quedan desmentidas razones hipócritas, con las cuales se pretende sustraerse a la única ley que debe ser reconocida y obedecida. Los móviles económicos, que se enfrentan con la moral, caen por tierra con la demostración precisa de Mussolini, la cual no es una opinión o una tesis discutible, sino que es una realidad contrastada. Se complace también el periódico en que se incorpe a la vida el sentido divino, y recuerda la adhesión del jefe del Gobierno italiano a la Pastoral del Arzobispo de Milán, cuando afirmaba que era necesario que la campaña demográfica fuese cristiana. Al mismo tiempo el "Osservatore Romano" llama la atención sobre los

elogios que el "duce" tributó a las madres católicas, porque son las más prolíficas, y hace hincapié sobre la dignidad civil que Mussolini otorgó al matrimonio cristiano, afirmando que todo esto da idea de un sentido de acercamiento a lo divino, que debe ser como una chispa que prenda en los hogares extinguidos y como un aliento vivificador.

## LUXEMBURGO

**La Internacional de Ligas Católicas Femeninas.**—Reunido en Luxemburgo el Consejo del Bureau Internacional de Ligas Femeninas Católicas, el punto más importante del orden del día fué la organización del Trabajo para el nuevo período cuatrienal.

El Consejo de Roma había fijado como asunto del Congreso de 1938: "La mujer católica en el mundo contemporáneo." Para estudiar este asunto, el Bureau nombró cinco Comisiones de estudio sobre: "Religión," "Moralidad e higiene," "Familia," "Educación y Enseñanza," y "Vida ciudadana;" y tres Comisiones especiales para estudiar los problemas obreros, intelectuales y agrícolas.

Se fijaron las líneas generales de trabajo que serán enviadas a las presidentas de las comisiones.

Se decidió convocar el Consejo de Trabajo en 1936 en Bruselas y de basarlo sobre las Comisiones de Estudio.

# Noticias de Filipinas

**Regreso del Excmo. Sr. Delegado Apostólico.**—El día 8 del pasado Octubre regresó de Roma a bordo del "President Grant" el Excmo. Sr. Delegado Apostólico de S. Santidad Mons. G. Piani, siendo recibido en el pier por el Excmo. Sr. Arzobispo, numerosos Prelados que vinieron expresamente a Manila con este fin y distinguidas personalidades eclesiásticas y civiles. Por la tarde se celebró en la Catedral un acto de acción de gracias, cantándose el Te Deum. Después de la Bendición del Santísimo, habló el Excmo. Sr. Delegado, quien dió las gracias al Excmo. Sr. Arzobispo, Prelados y a todos los fieles por la cariñosa bienvenida que le dispensaron. Recordó a continuación la complacencia con que el Santo Padre ve la labor de los católicos filipinos, especialmente en lo relativo a la enseñanza catequística.

El **Boletín Eclesiástico** se une respetuosamente a todas las felicitaciones, que con motivo de su regreso, ha recibido el dignísimo representante de S. Santidad en estas Islas.

**Su Santidad ha aprobado la celebración del XXXIII Congreso Eucarístico Internacional en Manila.**—Según un despacho recibido por el Excmo. Sr. Arzobispo de Manila Mons. O'Doherty, el Santo Padre ha aprobado definitivamente la celebración de XXXIII Congreso Eucarístico Internacional en Manila a fines de 1936. La decisión fué comunicada al Sr. Arzobispo de Manila por el Presidente del Comité Permanen-

te de los Congresos Eucarísticos Internacionales. Se espera el regreso de los Prelados que han asistido al Congreso de Buenos Aires, para activar los trabajos preparativos del magno acontecimiento.

**Nueva Provincia Eclesiástica en Filipinas.**—Por la Bula **Romanorum Pontificum semper**, que publicamos en este número del **Boletín**, pag. 635-637, la Santa Sede erige la nueva archidiócesis de Cebú, formada por la Diócesis del Smo. Nombre de Jesús de Cebú, que pasa a ser cabeza de la nueva Provincia Eclesiástica, y las diócesis de Calbayog, Jaro, Zamboanga, Bacolod y Cagayán de Misamis, como sufragáneas. La Diócesis de Cebú se erigió con la de Nueva Segovia el 14 de agosto de 1595,—un día antes la de Nueva Cáceres—, por Bula de S. S. Clemente VIII, diez años después de la de Manila. El primer obispo de Cebú fué el Excmo. Mons. Pedro de Agurto, agustino. Hace 339 años que se fundó dicha diócesis, habiéndola gobernado durante tan largo tiempo 24 Srs. Obispos. El Excmo. Mons. Reyes es el 24 Obispo de Cebú y su Primer Arzobispo.

Manila seguirá conservando, por su antigüedad, la primacía en Filipinas con carácter honorario. La erección formal tendrá lugar el día 9 del corriente, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Delegado Apostólico, nombrado ejecutor de la Bula, y con la asistencia de los Excmos. Sres. Obispos sufragáneos que están en Filipinas.

El **Boletín Eclesiástico** se une muy de veras al legítimo júbilo de todos los católicos, especialmente de los de la nueva Archidiócesis, enviando al nuevo Excmo. Sr. Arzobispo, que tantas veces ha honrado las páginas de nuestra publicación con Circulares y consultas, respetuosa y cordial felicitación.

**Monseñor Jovellanos miembro del Comité sobre la Huelga.**—Por el Excmo. Sr. Gobernador General Murphy ha sido nombrado miembro del Comité especial encargado de investigar los motivos que dieron lugar a la huelga de tabacaleros, Mous. J. Jovellanos, siendo los demás miembros del Comité el Hon. Miguel Unson, chairman, Presidente Bocobo, Dña. Sofía R. de Veyra y Dr. Herminio Velarde.

**La Universidad de Santo Tomás participará en el Congreso Jurídico Internacional que se celebra en Roma del 12 al 16 de Noviembre.**—Aceptando la cordial invitación del Presidente del Comité Ejecutivo de organización del Congreso Jurídico que se celebra en Roma del 12 al 16 del corriente mes de noviembre, para conmemorar el XIV Centenario de la promulgación del Código de Justiniano y el VII de las Decretales de Gregorio IX, compiladas por S. Raimundo de Peñafort, O.P., la Facultad de Derecho Canónico de la Universidad Pontificia ha enviado un extenso y muy documentado trabajo histórico sobre **dos Centenarios Jurídicos en Filipinas (1734-1934)**, del que es autor el archivero de la Universidad Católica y distinguido canonista R. P. Dr. Fr. A. Santamaría, O. P.—Se encargarán de presentar el trabajo, ostentando oficial-

mente la representación de la Universidad, los RR. PP. Dr. Fr. A. Blat, O. P. y Dr. Fr. J. González, O.P., profesores de la Facultad de Derecho Canónico del Pontificio Instituto Angélico de Roma.

**Solemnes actos se preparan para conmemorar el segundo Centenario de las Facultades de Cánones y Leyes de la Universidad Pontificia.**—Coincidiendo con las fiestas anuales de la Universidad Católica, del 11 al 14 de noviembre se celebrarán solemnes actos para conmemorar el segundo Centenario de la fundación de las Facultades de Derecho Canónico y Civil de dicha Institución, de las que han salido eminentes personalidades, entre las que se destacan el Presidente del Senado Hon. Manuel L. Quezon, el Pres. de la Asamblea Constituyente Hon. Claro M. Recto, el Presidente de la Corte Suprema Hon. Ramón Avanceña, el jefe de la minoría Hon. Sergio Osmeña, numerosos magistrados, abogados ilustres y miembros de ambas Cámaras y de la Asamblea Constituyente. Igualmente cuatro miembros del Episcopado filipino son exalumnos de dichas Facultades. Uno de los actos más solemnes será la imposición de las insignias de **Doctor honoris causa** en Leyes al Excmo. Sr. Gobernador General F. Murphy.

## CEBU

**Movimiento de párrocos.**—La Curia de la Diócesis de Cebú ha hecho los siguientes nombramientos:

R. P. Hermenekildo Hangad, párroco de Asturias, Cebú—R. P. Anatolio Villordón, párroco de Borbón, Cebú—R. P. Atilano Heruela, párroco de Poro y Tudela, Cebú—R.

P. Andrés Osorio, párroco de Pilar, Cebú—R. P. Agapito Apduhan, párroco de Balilihan, Bohol—R. P. Aproniano Gacilia, párroco de San Francisco, Cebú—R. P. Sancho Abadía, encargado de Guadalupe, Cebú—R. P. Balbino Quamco, Coadjutor de la parroquia del Santísimo Rosario, Cebú—R. P. Jesus Villamor, coadjutor de Bogo, Cebú—R. P. José Alojipan, coadjutor de Dalaguete, Cebú—R. P. Miguel Ortega, coadjutor

interino de Argao, Cebú.

### NUEVA CÁCERES

**Exaltación de dos Sacerdotes de la Diócesis de Nueva Cáceres.**—El M. I. Sr. Vicario General de la Diócesis de Nueva Cáceres M.R.P. Cecilio Penilla y el R.P. Antonio Bayona, de la misma diócesis, han sido nombrados Prelados Domésticos de Su Santidad, distinción por la que "ex corde" les felicitamos.

---

## Necrología

---

**Iloilo.**—En Barotac Nuevo, Iloilo, falleció el día 23 del pasado septiembre, mientras se hallaba predicando en la Misa de las seis a.m., el R. P. Mariano Conjugación, que durante más de 25 años había sido párroco de aquel pueblo.

**Manila.**—El día 10 de Octubre entregó su alma al Señor en el Hos-

pital de S. José el R.P. Crescenciano Basmayor, cura párroco de Juban, Sorsogón, a la edad de 62 años y después de haber confortado su alma con los Santos Sacramentos y con la Bendición Apostólica. A sus funerales asistieron varios Prelados y multitud de fieles.

R. I. P.

---

# Bibliografía

---

SCHOLASTICA COMMENTARIA IN PRIMAM PARTEM SUMMAE THEOLOGICAE S. THOMAE AQUINATIS, auctore P. Dominico Báñez sacrae Theologiae primario Professore. Introducción general y edición preparada por el *M. R. P. Luis Urbano, O. P.*, Maestro en Teología, Regente de Estudios del Convento de Dominicos de Valencia, Doctor en Ciencias y Predicador General. Tomo I DE DEO UNO. (q. I-XXV). Un volumen en 40. Páginas JXIII—572. Papel superior y cubierta a dos tintas. En rústica 20 pts. Encuadernado con rótulos de oro 24 pts. Editorial F. E. D. A. Apartado 145, Valencia, España.

La "Biblioteca de Tomistas españoles," que tan acertadamente dirige en España el culto dominico P. Urbano, O. P., acaba de publicar esta obra de gran envergadura, volumen VIII de la Biblioteca, Serie: Reproducción de textos. Se trata de una reedición de los profundos comentarios del gran tomista español fray Domingo Báñez, célebre por su piedad y virtud. Dieron fama a sus escritos y enseñanza pública la profundidad de su doctrina, la claridad de su estilo, la exposición vigorosa de sus opiniones, y el amor ardiente a los principios de Santo Tomás.

Por lo que se refiere a la reedición del P. Urbano, baste decir que es magnífica. El seminarista teólogo y el profesor que la consulten sentirán verdadero placer, al encontrar en una edición clara y moderna las profundas elocubraciones de uno de los gigantes de la Teología clásica. La nueva edición responde a una notoria necesidad. Escasos ejemplares de las siete ediciones anteriores duermen en ricas y privilegiadas bibliotecas y no era fácil ponerlos en manos del público estudioso. Dada la importancia que la egregia obra de Báñez tiene en la exposición científica del tomismo, se imponía una reedición de la misma.

Encabeza el presente volumen una erudita Introducción General, en la que el P. Urbano pone ante los ojos del lector "el estilo arquitectónico del plan del edificio y de la personalidad del arquitecto, que felizmente lo realizó. La erudición es selecta y tomada de los últimos estudios críticos que los PP. Getino y Bertrán de Heredia han publicado sobre el Maestro Báñez.

Ha sido un acierto la reimpresión de dicha obra y elogios merece el infatigable iniciador de la empresa. El **Boletín Eclesiástico**, al mismo tiempo que felicita al autor, desea una gran divulgación a la obra entre los seminaristas y profesores de Teología de estas Islas.

DE PERFECTIOE VITAE SPIRITUALIS.—Por el R. P. Antonio Le Gaudier S.J. Edición corregida y aumentada por el R. P. A. M. Micheletti, de la misma Compañía, Vic. Pres. y profes. de Pedagogía Eclesiástica del Colegio Leoniano de Roma.—Tres volúmenes en rústica: Primero: pp. 604 con I-XIV de Introducción; segundo: pp. 536 y tercero: pp. 465.—Ed. Marietti (Turin-Italia), 1934.—Precio de los tres vol. liras 30.

Digna de alabanza ha sido la idea del infatigable P. Micheletti, al reeditarnos en moderna y manual edición uno de los tesoros de literatura ascético-mística. Conocidísima es la obra del Ven. P. Gaudier. En ella aún se alcanzan aquellos tiempos en que florecieron tanto los estudios místicos. Es una de las obras que cierran el periodo de la verdadera mística tradicional.

El argumento viene expuesto en seis partes: Las dos primeras las dedica el autor al estudio de la doctrina "teórica" de la perfección de la vida espiritual. En la primera trata de su naturaleza y causas, y en la segunda caracteriza y distingue los tres estados de esta misma vida. Las cuatro siguientes contienen un estudio acabado de la vida ascético-mística considerada "prácticamente". La parte maestra en este estudio es la segunda. Por esta razón la obra que tenemos entre manos, si no significa mucho en el campo de la ciencia mística, tiene sin duda un gran mérito, si tenemos en cuenta que es dirigida inmediatamente a la práctica y ejercicio de la más alta perfección cristiana. Muy de veras recomendamos esta obra a Sacerdotes y religiosos. Es una edición económica y manual.

A.

